

RESOLUCIÓN No. 6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 987 de 2012, Decreto 380 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, resolver en derecho el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** con NIT.900.534.661-5, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

De conformidad con la información consignada en el formato de estudio de caso, mediante memorando radicado con el No. I-2017-019438-0101 de 13 de febrero de 2017¹, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica dio traslado por competencia de la denuncia anónima No. 219 – Estatuto anticorrupción, en la que se refieren presuntas irregularidades en la prestación del servicio de la modalidad familiar por parte de la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, como lo son: que a los beneficiarios no se les hace entrega de los complementos alimentarios, dado que los recursos fueron invertidos en otros programas que tiene la mencionada Fundación; que se realizan pagos a una funcionaria de la Regional Cauca para que informe de las visitas de supervisión, para estar preparados y que por este motivo les va bien en las supervisiones; que no han realizado pago de salarios a los trabajadores, pero se les hace firmar documentos en los que se afirma que ya se realizó el mencionado pago.

En consecuencia, se revisaron las bases de datos de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad determinando que la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT. 900.534.661-5, tiene personería jurídica otorgada por Resolución No. 4219 de 21 de noviembre de 2014, proferida por el ICBF - Regional Cauca².

Mediante Auto de fecha 22 de septiembre de 2017³, se ordenó realizar visita de inspección a la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT. 900.534.661-5, ubicada en la Calle 18 No 9ª - 31 de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, y una muestra de sus unidades de servicio en las cuales funcionan las modalidades Comunitaria, en su servicio de HCB Tradicional Comunitario, y Familiar en su servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar, cuya población objeto de atención es Primera Infancia en el Marco de la estrategia "De Cero a Siempre", específicamente a los niños y niñas menores de cinco años de familias en situación de vulnerabilidad. Así mismo se dispuso que la visita de inspección se realizaría el 25, 26 y 27 de septiembre de 2017 por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

La referida visita de inspección se realizó el día dispuesto en el Auto, en las instalaciones de la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, ubicada en la Carrera 17 No 18 B

¹ Folio 1 de la Carpeta No. 1 de la Entidad - Desarrollo Infantil en Medio Familiar y Folio 1 de la Carpeta No. 1 de la Entidad- HCB Familiar

² Folios 4 a 6 de la Carpeta No. 1 del PAS

³ Folios 9 y 10 de la Carpeta No 1 del HCB Familiar- Entidad, 9 y 10 de la Carpeta No 1 Desarrollo Infantil en Medio Familiar; Folios 9 y 10 de la Carpeta No 1 del HCB Familiar Manitas Creativas; Folios 9 y 10 de la Carpeta No 1 del HCB Familiar Cantas Felices;

RESOLUCIÓN No. 6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

N - 34 de la ciudad de Popayán⁴, en el Departamento del Cauca, donde se encontraba la sede administrativa de la modalidad comunitaria y la modalidad familiar, y en las sedes de sus unidades de servicio ubicadas en la Calle 7 No. 43 - 10 barrio Santa librada⁵; Calle 15 N No. 21 B - 68⁶, barrio Pulenje, Popayán, Cauca; y en la vereda Crucero de Pulenje⁷, lugares en los que se firmaron las actas de visita de inspección, tanto por los profesionales comisionados por el ICBF como por quienes, a nombre de la Fundación, atendieron la visita.

Los informes de visita de inspección⁸, de fechas 18 y 20 de octubre de 2017, fueron remitidos a la representante legal de la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, mediante oficio No. S-2018- 030290-0101 del 22 de enero de 2018⁹ el cual fue devuelto por la empresa de mensajería por causal cerrado dos veces¹⁰.

El Comité de Inspección, Vigilancia y Control del ICBF, en sesión del 15 de marzo de 2018 conceptuó iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** por los hallazgos encontrados en la visita de inspección efectuada los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2017, tal y como consta en el Acta del Comité No.3¹¹.

Con oficio del 1 de febrero de 2019 radicado con el No. S-2019-056368-0101¹², la jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad remitió la comunicación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la representante legal de la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, el mencionado oficio fue devuelto por causal "desconocido". En consecuencia, se procedió a comunicar por medios electrónicos el día 25 de junio de 2019¹³, lo conceptuado por el Comité de Inspección, Vigilancia y Control del ICBF en la sesión No. 3 del 15 de marzo de 2018¹⁴, comunicación a la que la Fundación investigada dio respuesta por el mismo medio, actualizando los datos de contacto¹⁵.

Mediante Resolución No. 3000 del 18 de marzo de 2020 publicada en el Diario Oficial 51.261 del 19 de marzo de 2020, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, dispuso "Suspender los términos procesales a partir del 18 y hasta el 31 de marzo de 2020, en los procesos administrativos sancionatorios de competencia de la Dirección General del ICBF que son sustanciados por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad con control de legalidad de la Oficina Asesora Jurídica. Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto de la emergencia sanitaria". (

Por su parte la Resolución No. 3100 del 31 de marzo de 2020 publicada en el Diario Oficial 51.274 del 1 de abril de 2020, prorrogó la suspensión de términos dentro de los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el ICBF, hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en razón a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional como consecuencia del

⁴ Folios 15 a 29 de la carpeta No 1 HCB familiar- Entidad y 12 al 30 de la carpeta No. 1 desarrollo Infantil en Medio Familiar

⁵ Folios 12 a 41 de la carpeta No. 1 HCB Familiar Pequeños Príncipes

⁶ Folios 18 a 32 de la carpeta No. 1 HCB familiar Manitas Creativas

⁷ Folios 12 a 24 de la carpeta No. 1 HCB Familiar Caritas Felices

⁸ Folios 37 a 73 de la Carpeta No. 1 desarrollo infantil en medio familiar- Entidad y 30 a 44 de la Carpeta No. 1 HCB Familiar - Entidad, 31 a 52 de la Carpeta No. 1 HCB Familiar Caritas Felices; 48 a 75 de la Carpeta No. 1 HCB Familiar Pequeños Príncipes; 33 a 60 de la Carpeta No. 1 HCB Familiar Manitas Creativas

⁹ Folio 46 de la Carpeta No 1 HCB Familiar -Entidad

¹⁰ Folio 68 de la Carpeta No. 1 HCB Familiar -Entidad

¹¹ Folios 58 a 64 de la Carpeta No. 1 HCB Familiar-Entidad

¹² Folio 2 de la Carpeta No 1 del PAS

¹³ Folio 10 de la Carpeta No. 1 del PAS

¹⁴ Folios 58 a 64 de la Carpeta No. 1 HCB Familiar- Entidad

¹⁵ Folio 12 de la Carpeta No. 1 del PAS

RESOLUCIÓN No.

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio nacional por el Presidente de la República, para atender el COVID-19.

Mediante Auto de Cargos No. 056 del 08 de junio de 2020¹⁶ se formularon cuatro cargos a la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, por presuntamente incurrir en las faltas descritas en los numerales 3, 4, 12 y 16 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, en la operación de la Modalidad Comunitaria en su Servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Familiar y la Modalidad Familiar en su Servicio de Desarrollo Infantil en Medio Familiar; de acuerdo con las situaciones advertidas en la visita de inspección efectuada los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2017.

El día 10 de junio de 2020, se notificó por medios electrónicos¹⁷ de conformidad con la autorización remitida el día 26 de junio de 2019¹⁸, a la señora **CLAUDIA PATRICIA TORRES FLORES**, en calidad de Representante Legal de la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT. 900.534.661-5, el Auto de cargos No. 056 del 08 de junio de 2020¹⁹, como se observa en la constancia de entrega remitida al correo notificaciones.actosadm@icbf.gov.co el 10 de junio de 2020, que reposa en el folio No. 69 de la carpeta No. 1 del PAS.

La **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA TORRES FLORES**, dentro del término legal, remitió sus descargos mediante tres (03) correos electrónicos de fecha 25 de junio de 2020²⁰ con asunto "respuesta notificación Auto de Cargos No. 056 del 08 de junio de 2020 - **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**".

En el primer correo adjuntó el escrito de descargos en formato PDF, en el cual no solicitó pruebas de ningún tipo, y en los otros dos (02) correos aportó enlaces de Google Drive a los cuales no se pudo tener acceso.

En consecuencia, el 17 de julio de 2020, se envió correo electrónico en el que se requiere a la representante legal, para que remitiera los archivos como adjuntos. En razón a lo anterior la Fundación, remitió tres correos el 17 de julio de 2020, con los adjuntos que se relacionan a continuación:

- 1 archivo EXCEL denominado "Popayán peso y talla DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR".
- 1 archivo PDF denominado "DOCUMENTOS REMITIDOS No 1".
- 6 carpetas ZIP denominadas SOPORTE DE LA MODALIDAD DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR No.1 al 6.
- 4 carpetas ZIP denominadas SOPORTE DE LA MODALIDAD HOGARES COMUNITARIOS No 1 al 4.

El Despacho evidenció que los archivos comprimidos remitidos por el operador no permiten su descarga ni acceso a la información para lo cual se acudió al soporte prestado por la Mesa informática de Soluciones del ICBF, mediante el ticket interno No. 1288165²¹, en cuya atención se conceptuó que no es posible extraer la información remitida.

¹⁶ Folios 17 a 67 de la Carpeta No. 1 del PAS

¹⁷ Folio 68 de la Carpeta No. 1 del PAS

¹⁸ Folio 12 de la Carpeta No. 1 del PAS

¹⁹ Folios 17 a 67 de la Carpeta No. 1 del PAS

²⁰ Folios 70 a 82 de la Carpeta No. 1 del PAS

²¹ Folio 92 de la Carpeta No 1 del PAS

RESOLUCIÓN No.

6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

En consecuencia, mediante Auto de trámite No. 081 de 25 de agosto de 2020²², se corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles para que presentara sus alegatos de conclusión.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2020, notificó el Auto de Trámite No. 081 de 25 de agosto de 2020²³ a la representante legal de la Entidad investigada, el cual fue recibido el mismo día como se evidencia en la constancia de entrega y lectura remitida por el servidor al correo electrónico notificaciones.actosadm@icbf.gov.co, visible a folio 105 de la Carpeta No. 1 del PAS. Por lo tanto, inició el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día 26 de agosto (inclusive) del año en curso, para presentar alegatos de conclusión.

La **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** a través de su representante legal, mediante documento remitido por medios electrónicos el 05 de septiembre de 2020, presentó alegatos de conclusión como adjuntos en Formato PDF²⁴, dentro de la oportunidad legal.

2. FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS Y LAS PRUEBAS ALLEGADAS.

La Representante legal de la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** remitió escrito de descargos dentro del término legal, en el que inicia haciendo un resumen de los hechos relacionados en el acápite de antecedentes del Auto de cargos y posteriormente informa que durante la visita, el equipo auditor no tenía conocimiento sobre los contratos que se estaban ejecutando para la fecha de la inspección, por lo que deduce que existe una falta de comunicación entre la Regional Cauca y la Sede Nacional.

Refiere que durante la visita la Fundación aportó la documentación requerida por el equipo auditor "ya que nunca fue del interés nuestro ocultar nada, para así tener claridad sobre cada uno de los asuntos referentes al buen desarrollo de los programas que la Entidad venía desarrollando".

Acto seguido, al referirse a la comunicación del informe de la visita de inspección y a las acciones de mejora, manifestó que:

"la Entidad trató de acceder a la información para realizar la respectiva subsanación pues nuestra ONG tuvo que acceder a la terminación de mutuo acuerdo de los dos últimos contratos para el 27 de octubre de 2018, esto debido a que para nosotros fue muy difícil continuar manteniendo los contratos dado a que desde el mes de mayo de 2017 no recibíamos ningún desembolso por estos dos contratos, razón ésta (sic) por la que se tuvo que solicitar créditos, a fin de continuar con el sostenimiento de los programas y es que, en reiteradas ocasiones se radicaron solicitando (sic) al Director de la Regional doctor **JAMES NEY RUIZ GOMEZ**, el cambio de supervisora que era desempeñado por la señora **MARITZA CASTRO SOLANO**, pues era notorio para nosotros los múltiples atropellos de los que éramos (sic) y más aún contra mi persona ya que yo soy la Representante Legal, esto ahondado también por algunos de los funcionarios de la Entidad, pero nunca obtuvimos respuesta del Director Regional a nuestra reiterada queja; esta serie de hechos (sic) que llevaron a la Entidad a tener múltiples pérdidas".

Continúa su descargo afirmando que hasta donde le fue posible la Fundación cumplió, sin embargo, indica que hubo presiones por parte de la Regional para la terminación anticipada de los contratos que para la fecha de la visita de inspección se encontraban en ejecución, por

²² Folios 101 a 103 de la Carpeta No. 1 del PAS

²³ Folios 104 de la Carpeta No. 1 del PAS

²⁴ Folios 106 a 108 de la Carpeta No. 1 del PAS

RESOLUCIÓN No. 6092 23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con **NIT.900.534.661-5**

lo que afirma que la Regional retrasó pagos, no revisó la minuta en los tiempos establecidos, no permitió la entrega de los paquetes alimentarios del mes de julio por razón de la falta de aprobación de la minuta, situación que sólo ocurrió a finales de agosto de 2017 y cerró el acceso a la plataforma de Información CUÉNTAME, lo que impidió el cargue de la información correspondiente, a pesar que en la Entidad contaban con el talento humano en disposición para ejecutar las actividades que les competían, teniendo en cuenta que eran personal idóneo y apto para el desarrollo de los programas.

Expone las dificultades que ha tenido con la Regional para el pago de los contratos y la información que esta ha entregado a terceros en cuanto al desembolso de los saldos, les ha traído inconvenientes con los proveedores a los que aún les adeudan conceptos de la ejecución de los contratos No. 19262016-749 y No.19262016-674. Manifiesta que:

"es nuestro deseo manifestar que desde la terminación de los dos últimos contratos no hemos vuelto a contratar con el ICBF, al igual que con otras Entidades ya que desde que salimos los comentarios mal intencionados del dinero que nos robamos el dinero la contratación para nosotros ha sido muy difícil, pero lo que hemos logrado y de lo que ha obtenido hemos logrado hacer pequeños abonos a funcionarios o proveedores, y lo cual sigue siendo nuestra intención, ya que reconocemos las deudas y es nuestro deber seguir luchando hasta pagarlas, sino hubiésemos optado por la declaración de banca rota y cancelar la Entidad, pero sé que cumpliremos (sic) a pesar de las adversidades, por ello nos dimos a la tarea de cumplir y enviar los soportes requeridos a fin de que se nos pueda retirar dichas sanciones".

Acto seguido hace unas solicitudes que no corresponden al asunto de debate dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, como lo son el pago de los meses de septiembre y octubre de 2017, la modificación del registro de unos pagos en el sistema de información del ICBF CUÉNTAME, que, según la representante legal, no corresponden a la realidad, "lo que ha generado que suframos agresiones morales y físicas debido a este tipo de comentarios que tanto mal nos han causado".

Continúa exponiendo una situación, a su parecer irregular, en la que indica que las vistas del ICBF y la Contraloría se hicieron de forma simultánea, y que la supervisora del ICBF del contrato, la señora MARITZA CASTRO SOLANO, era quien diligenciaba los formatos de la Contraloría.

Así mismo reporta que "cuando la regional los citó para realizar las liquidaciones de los mencionados contratos, realizó la solicitud de devolución o pago de dineros que no les habían sido entregados y que fueron descontados o cobrados a la aseguradora de la Fundación investigada, asegurando que "en reiteradas ocasiones la ONG ha buscado llevar todo estos trámites de la mejor manera pero después de insistir e insistir en la liquidación de los contratos todas infructuosas (sic) inclusive soportando maltratos, la Entidad recibió con gran sorpresa la liquidación unilateral cuando contaron con toda nuestra disposición por hacerlo".

Manifiesta que en repetidas ocasiones tuvo inconvenientes con el coordinador del centro Zonal VICTOR HUGO SAMBONI, quien faltaba a las fechas de reuniones, hizo incurrir en compras de alimentos que no permitió su entrega, además reporta reiteradas faltas de respeto en las que fueron objeto de burlas, y que la ONG ha tenido que incurrir en pagos por las demandas que ha tenido que enfrentar por reclamaciones del talento humano.

Por último, manifiesta que "cabe resaltar (sic) contamos con cada una de las evidencias de los hechos narrados y demás soportes de los diversos atropellos que hemos sufrido por esta situación que se presentó en el ICBF regional Cauca"

RESOLUCIÓN No.

6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

3. FUNDAMENTOS DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La representante legal de la Entidad investigada, en el escrito por medio del cual presentó alegatos de conclusión, indica que el ICBF debió insistir en más oportunidades sobre la remisión de archivos averiados, para que la Fundación que representa tuviera la oportunidad de allegarlos al proceso, teniendo en cuenta que en el periodo de tiempo comprendido entre la remisión de los descargos y la expedición del Auto de trámite 081 de 25 de agosto de 2020, se realizaron dos comunicaciones con el operador investigado, sin hacer mención a la falla de los mencionados adjuntos.

Insiste en que siempre ha sido su voluntad y disposición el aportar toda la información requerida por el ICBF, "con gran sorpresa que las evidencias aportadas no hayan podido dar respuesta al AUTO DE CARGOS, en una primera instancia porque los archivos no se pudieron abrir, y previa notificación el día 17 de julio de 2020 se solicita de nuevo que se envíen los documentos en otro formato a lo cual la Entidad corresponde enviando los documentos en formato ZIP, y ahora dicen que tampoco les abrió y se tomaron dos meses para decirnos que lo que la Entidad aportó no se pudo abrir o no son pruebas suficientes que permitan desvirtuar los hechos mencionados en el auto de cargos, cuando en reiteradas ocasiones la ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, ha expresado todo su interés en aportar y presentar todas las evidencias del trabajo que se realizó en las unidades de las entregas (...)".

Asevera que las respuestas remitidas mediante radicados No 202010300000183201 del 15 de julio de 2020 y No 202010300000233241 del 18 de agosto de 2020, no son garantía del respeto al debido proceso, "ya que en el instituto reposa una copia idéntica desde el 26 de febrero de 2020 en donde se solicita el pago de los recursos pendiente producto de la ejecución de los contratos que hacen parte del presente auto de cargos (...)".

Concluye diciendo que "(...) nunca hemos exigido más que lo justo, pero en esta instancia si solicitamos que se nos pague lo que se nos adeuda y además los daños y perjuicios causados por toda esta situación, y como lo mencionamos anteriormente que podamos contar con todas las garantías que nos den la certeza que se está llevando un proceso transparente".

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho procede a resolver de fondo la presente investigación, teniendo en cuenta para ello los cuatro cargos formulados²⁵, los argumentos de la defensa identificados en los escritos de descargos y alegatos de conclusión por parte de la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, las pruebas obrantes en el expediente y la normatividad aplicable.

²⁵Folios 17 a 67 de la Carpeta No. 1 del PAS. Auto de Cargos No. 056 del 08 de junio de 2020 "(...) **CARGO PRIMERO: LA ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.534.661-5, presuntamente incurrió en la falta establecida en el numeral 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016, que dispone: "No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF", para operar la Modalidad Comunitaria en su Servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Familiar y la Modalidad Familiar en su Servicio de Desarrollo Infantil en Medio Familiar. (...) **CARGO SEGUNDO: La ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.534.661-5, presuntamente incurrió en las faltas establecidas en los numerales 3 y 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que disponen: "Incumplir con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia", y "No cumplir con (...) los manuales (...) y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF", para operar la Modalidad Comunitaria en su Servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Familiar y la Modalidad Familiar en su Servicio de Desarrollo Infantil en Medio Familiar. (...) **CARGO TERCERO. La ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.534.661-5, presuntamente incurrió en las faltas establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que disponen: "Incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia", y "Ocultar y/o no entregar los libros, registros, documentos o cualquier otra información que solicite el ICBF", para operar la Modalidad Comunitaria en su Servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Familiar y la Modalidad Familiar en su Servicio de Desarrollo Infantil en Medio Familiar. (...) **CARGO CUARTO. La ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.534.661-5, presuntamente incurrió en las faltas establecidas en los numerales 16 y 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que disponen: "Dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes", y "No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad", para operar la Modalidad Comunitaria en su Servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Familiar y la Modalidad Familiar en su Servicio de Desarrollo infantil en Medio Familiar".

RESOLUCIÓN No. 6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con **NIT.900.534.661-5**

En primer lugar, en cuanto a la ausencia de conocimiento del equipo auditor respecto del número del contrato que se estaba ejecutando, se indica a la Fundación investigada que el objetivo de la visita de inspección es verificar las condiciones de calidad en las que se presta el Servicio Público de Bienestar Familiar de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos, guías, manuales operativos y demás normatividad aplicable a la Modalidad operada, más no lo hace respecto de las obligaciones contractuales, toda vez que dicha función recae sobre el supervisor del contrato.

En segundo término, ante la afirmación de haber realizado todas las acciones a su alcance para acceder a la información y subsanar los requerimientos contenidos en el informe de visita, o del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se considera relevante por parte de esta Dirección aclarar que el cumplimiento del plan de mejora, o la remisión de soportes no incide en la apertura o trámite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, para tal efecto se cita el artículo 39 de la resolución 3899 de 2010, modificado por la Resolución 3435 de 2016:

"Artículo 39. PLAN DE MEJORAMIENTO. Cuando de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, se establezca que existen hallazgos que pueden ser subsanados, se ordenará a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF o quien haga sus veces, la ejecución de un plan de mejoramiento.

El inicio del proceso administrativo sancionatorio no dependerá de la presentación, ejecución o seguimiento del plan de mejora". (Negrilla y subraya fuera del texto original).

En otros términos, independientemente de que los hallazgos que se encuentren en la visita de inspección sean o no subsanados en virtud del plan de mejora, ello no obsta para iniciar el proceso administrativo sancionatorio, porque de conformidad con el precitado artículo, se insiste que el inicio del proceso no depende de la presentación, ejecución o seguimiento de dicho plan.

Un asunto es el plan de mejora que debe ejecutar el operador cuando los hallazgos son subsanables y, en especial, porque como prestador del Servicio Público de Bienestar Familiar debe adoptar de manera inmediata todas las medidas con el fin de superar las circunstancias evidenciadas en la visita (en aquellas que lo permitan), en aras de permitir que se siga prestando el servicio, así como proteger y garantizar lo antes posible los derechos de los niños y las niñas beneficiarios de las respectivas modalidades de protección. Otra cosa es el proceso administrativo sancionatorio cuyo comienzo no depende de ninguna manera de la presentación, ejecución o seguimiento de dicho plan, sino de la presunta existencia y comprobación de irregularidades y el desconocimiento de la Ley 1098 de 2006 y los lineamientos técnicos del ICBF (conforme al parágrafo del artículo 11 de dicha Ley), lo que generado peligros o daños a los derechos de los niños, las niñas y adolescentes que hacen parte de la misionalidad del ICBF.

En este entendido, es necesario precisar que los cargos endilgados centran la conducta de la Fundación en el incumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos, líneas técnicas y las guías establecidas por parte del ICBF para las modalidades: Comunitaria en su Servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Familiar y Familiar en su Servicio de Desarrollo Infantil en Medio Familiar, el incumplimiento de las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, el ocultamiento u omisión en la entrega de libros, registros, documentos o cualquier otra información que solicite el ICBF, así como dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Página 7 de 43

RESOLUCIÓN No.

6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

Este trámite – se precisa- no se fundamentó en el incumplimiento del Plan de Mejora, por lo cual el argumento del Representante legal excede el ámbito de los cargos endilgados, teniendo presente que en el escrito de descargos hace referencia a la remisión de soportes de los requerimientos, como los denomina en el documento, sin especificar su naturaleza. Sumado a ello, sus argumentos se centran en el aspecto contractual y las obligaciones de las partes, aspectos que no tienen que ver con los hallazgos y que no hacen parte de las competencias del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, y para efectos del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, no prospera el argumento del cumplimiento o cierre del plan de mejora, por cuanto con los hallazgos demostrados (como se verá más adelante) se generó una afectación cierta en la calidad de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y en los derechos de los niños y las niñas. Por lo tanto, para esta Dirección el argumento de la Representante Legal no es suficiente para desvirtuar los cargos, toda vez que las faltas contenidas en el artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010 no se sanean, en cuanto al derecho sancionatorio incumbe, con el paso del tiempo, con el cumplimiento de un plan de mejora o cuando haya modificado su conducta de forma posterior a la ejecución de la misma.

Es pertinente aclarar a la Fundación investigada que, por las inconsistencias o irregularidades que se encuentren en la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar se pueden iniciar tres acciones diferentes e independientes, con fuentes normativas diversas, a saber:

- a. Proceso Sancionatorio Administrativo (Ley 1098 de 2006, artículo 16).
- b. Plan de Mejora (Resolución 3899 de 2010).
- c. Proceso Sancionatorio Contractual (Ley 1474 de 2011).

El que se adelanta en el presente trámite es el enunciado en el literal a., y se encuentra regulado por las normas referidas en el párrafo anterior.

En este entendido, se concluye que los cargos endilgados centran las conductas de la Fundación en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1098 de 2006 y en los numerales 3, 4, 12 y 16 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010. En ningún cargo se ha hecho referencia al incumplimiento del plan de mejora, las obligaciones contractuales o el incumplimiento de sus disposiciones, por lo cual el argumento de la representante legal excede el ámbito de los cargos endilgados, teniendo presente lo remitido con el escrito de descargos y alegatos de conclusión ya mencionados.

En tercer lugar, al mencionar las presiones de la Regional para realizar la terminación de mutuo acuerdo de los contratos, hace referencia a que hubo cesación de pagos en el mes de mayo de 2017 lo que incidió en la finalización de estos. En cuanto a la situación contractual, la Fundación investigada afirma que aún existen saldos pendientes por pagar a su favor. Al respecto, este Despacho aclara que el presente proceso no es el escenario para ventilar asuntos contractuales, toda vez que dentro del mismo no es posible resolver controversias de este tipo, por encontrarse fuera del ámbito de su competencia. El presente procedimiento se limita a los hechos contenidos en el Auto de Cargos No.056 de 08 de junio de 2020, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo I del título VI de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016.

Del argumento referido en el párrafo anterior, la entidad investigada no se aportó pruebas, ni siquiera indiciarias, que permitieran establecer que tal situación se configuró, ni respecto de qué hechos en particular se alegaba, teniendo en cuenta que los soportes remitidos y a los

Página 8 de 43

RESOLUCIÓN No. 6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA identificada con NIT.900.534.661-5

que se tuvo acceso corresponden a comunicaciones entre el Operador y la Regional de fechas posteriores a la visita, cuando los hallazgos aquí analizados son situaciones que se encontraron para la fecha de la visita, en consecuencia no cuentan con vocación probatoria para desvirtuar ninguno de los hallazgos endilgados.

Por último, en cuanto a los soportes remitidos por medios digitales a los cuales no fue posible acceder, de conformidad con lo conceptuado por la Mesa Informática de Soluciones, y que por tal razón no fueron incorporados en el auto de traslado, el operador en sus alegatos de conclusión se limitó a expresar que "el ICBF debió insistir en más oportunidades sobre la remisión de archivos averiados", más no aprovechó la oportunidad procesal para allegarlos como soportes con su escrito, desconociendo que es quien ostenta la carga de la prueba y es responsable de verificar la integridad de la información para que pudiese ser incorporada al expediente y valorada como prueba.

ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

Teniendo en cuenta que la Entidad investigada no se refirió de forma directa a los hallazgos contenidos en los cuatro cargos endilgados, los mismos serán analizados a la luz de los soportes que reposan en el expediente, así:

CARGO PRIMERO²⁶

No	HALLAZGO	FUNDAMENTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
Entidad - Modalidad: Familiar en su servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar			
1.	La Entidad administradora no contaba con la programación de los Encuentros Educativos en el Hogar.	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia "2. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DE LOS SERVICIOS DE LA MODALIDAD FAMILIAR 1.1.7. Encuentros Educativos en el Hogar Estándar 25: (...) Nota 3 ICBF DIMF:	Teniendo en cuenta que, en los argumentos remitidos por el operador en sus escritos de defensa, no hizo relación a este hallazgo, ni aportó pruebas con las que se pudiera determinar que para la fecha de la visita de inspección el operador contaba con la programación requerida, este se declara probado.
2.	La Entidad administrativa no contaba con el formato de registro proveedores y soporte de la entrega del formato al CZ Popayán del ICBF	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia "3.2. Componente Salud y Nutrición Estándar 21, Nota 4 ICBF	El operador no allegó prueba ni argumento referente a la ausencia de la documentación solicitada en los hallazgos aquí agrupados, por lo que se declaran probados.
3.	La Entidad administradora del servicio no contaba con el documento de Buenas Prácticas de Manufactura.		
4.	La Entidad administrativa no contaba con Plan de Saneamiento Básico.	Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.	No fue aportado el plan de saneamiento básico de la investigada, vigente para la fecha de la visita de inspección, sumado a ello, en el curso de la investigación no hizo referencia al mismo en sus escritos de defensa,

²⁶ Por presuntamente haber incumplido el numeral 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016, que dispone: "No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF".

RESOLUCIÓN No.

6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA identificada con NIT.900.534.661-5

No	HALLAZGO	FUNDAMENTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
		"8.4.1 Requisitos documentales del Servicio de Alimentos 8.4.1.1 Plan de Saneamiento Básico (...)	razón por la cual se declara probado el hallazgo.
5.	La Entidad no contaba con certificados de calibración, Instrucciones de uso y almacenamiento del fabricante, hoja de vida y catálogos de los equipos antropométricos utilizados para la prestación del servicio.	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia 3.2. Componente Salud y Nutrición (...)	Los certificados de calibración y demás documentación requerida respecto de los equipos antropométricos no fueron aportados por el operador ni realizó descargos o defensa alguna respecto de los hallazgos endilgados, en consecuencia, se declaran probados.
6.	La Institución no contaba con documentación actualizada que evidenciara la inspección de equipos por parte del operador (informe de anomalías, acciones correctivas y reportes de mantenimiento de los equipos).	Estándar 18: (...) Nota 2 ICBF. Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. Por la cual se aprueba Guía Técnica para la Metrología Aplicable a los Programas de los Procesos Misionales del ICBF. "II. PROGRAMA DE VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS. 4.2 EQUIPOS NO PERTENECIENTES AL ICBF "6.4 INSPECCIÓN DE EQUIPOS	
7.	No se evidenció que el proyecto pedagógico haya sido construido participativamente por el equipo del talento humano de la unidad de servicio, las niñas, niños y sus familias.	Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia "4.3. COMPONENTE PROCESO PEDAGÓGICO Y EDUCATIVO Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia "3.3. Componente Proceso Pedagógico Estándar 24: (...) Nota 2 ICBF DIMF: Guía para la Construcción del Plan Operativo para la Atención integral -POAI. "Anexo Taller de construcción de diagnóstico situacional para el plan operativo de atención integral -POAI"	La Fundación investigada no aportó evidencia de las actividades de socialización en la construcción del proyecto pedagógico, por lo que se declara probado el hallazgo.
8.	No se evidenció en la planeación de los encuentros pedagógicos que se incluyera una etapa de evaluación, para identificar las	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia	La Fundación no aportó evidencia de la planeación de los encuentros pedagógicos, por lo cual no pudo demostrar el cumplimiento del

RESOLUCIÓN No.

6092


23 NOV 2020


Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5


No	HALLAZGO	FUNDAMENTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
	fortalezas y aspectos por mejorar, con el fin de obtener elementos que contribuyan al mejoramiento de la calidad.	"3. COMPONENTES DEL SERVICIO Y CONDICIONES DE CALIDAD.	estándar 29 del Manual operativo modalidad familiar para la atención a la primera infancia. Por lo anterior se declara probado el hallazgo.
9.	No se evidenció que los encuentros pedagógicos se desarrollen dentro de las 26 horas mensuales establecidas para la planeación pedagógica, toda vez que no allegaron actas para todos los meses.	3.3. COMPONENTE PROCESO PEDAGÓGICO Estándar 29: (...) Nota 1 ICBF DIMF: (...) "Nota 3 ICBF FAMI:	Durante el transcurso del proceso el operador investigado no aportó los soportes que demostraran el cumplimiento del estándar, sumado a lo anterior, no hubo pronunciamiento en su defensa respecto del presente hallazgo, por lo cual se declara probado.
10.	En la historia laboral de KARLEN VANESSA ERAZO JIMENEZ no reposaba copia de la cédula de ciudadanía.	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia "3.6. Componente Administrativo y de Gestión Estándar 53 (...) Nota 3 ICBF:	Se evidenció que para la fecha de la visita de inspección el operador no contaba con los soportes de la documentación requerida para el talento humano.
11.	En la historia laboral de SANDRA MILENA CAMPO CLAROS, OSCAR ESTEBAN NOVA y LISETH ELIANA HERNANDEZ CHITO no reposaban certificaciones de experiencias laborales.	3.4. Componente Talento Humano (...) Estándar 30:	En consecuencia, se declaran probados los hallazgos que aquí se agrupan.
12.	La Entidad no contaba con un proceso documentado de inducción, evaluación del desempeño y de bienestar para sus colaboradores.	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia Estándar 33:	La Entidad no aportó justificación o soportes que evidenciaran el cumplimiento de la documentación del proceso de inducción, y teniendo en cuenta que el equipo auditor evidenció la ausencia de éste, se declara probado el hallazgo.
13.	La Entidad no contaba con reglamento interno de trabajo.	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia "3.2.6. Componente Administrativo y Gestión (...) Estándar 52: Nota:	Una vez evidenciada la ausencia del documento denominado reglamento interno de trabajo, la Fundación investigada no aportó prueba alguna que desvirtuara el hallazgo o que demostrara que para la fecha de la visita si contaba con el mismo en cumplimiento de la normatividad laboral y en consecuencia, de lo exigido en el estándar 52 del Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia.
14.	La Entidad administradora no documentó e implementó un protocolo para la identificación de los casos en donde se presentan posibles señales de vulneración de derechos.	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia. "3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN. 3.5. Componente Ambientes Educativos y Protectores Estándar 42	Evidencia el Despacho que no se aportó a la investigación el protocolo para la identificación de casos en donde se presentan posibles señales de vulneración, ni logró demostrar que para la fecha de la visita de inspección contara con el documento. En consecuencia, se declara probado el hallazgo.
15.	La Entidad no contaba con elementos y material didáctico pertinente con las condiciones de desarrollo integral de la población atendida y el contexto sociocultural.	Nota 1 ICBF: (...) Estándar 46: "Estándar 44: Nota 1 ICBF:	La Entidad investigada no aportó prueba que diera cuenta del cumplimiento del estándar 44 con el enfoque sociocultural, teniendo en cuenta que, como se relacionó en el informe de visita de la EAS de la modalidad familiar, se encontraron actas de entrega de carpetas, gorros delantales, tallímetros, papelería,

Página 11 de 43

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.

6092

23 NOV 2020


Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5


No	HALLAZGO	FUNDAMENTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
			cuentos y extintores, sin embargo, no se realizó la entrega del material didáctico de que trata el hallazgo. En consecuencia, se declara probado el hallazgo.
16.	La Entidad no realizó la entrega de paquetes alimentarios a los beneficiarios de la modalidad en los meses julio a septiembre.	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia "3.2. Componente Salud y Nutrición (...) Estándar 16: Nota 5 ICBF DIMF	Se evidenció una ejecución presupuestal del 47% en el rubro de complemento nutricional debido a que durante los meses de julio, agosto y septiembre no se había realizado la entrega de los paquetes nutricionales. Durante el transcurso de la investigación la Fundación investigada no aportó soportes de la ejecución de dichos recursos, siendo ésta quien tiene la carga de la prueba. +- En consecuencia, esta Dirección General declara probado el hallazgo respecto de los meses de agosto y septiembre. Por otra parte, desestima el hallazgo del mes de julio por encontrarse por fuera de la vigencia de la visita.
Modalidad: Comunitaria en su servicio Hogar Comunitario de Bienestar Familiar			
1.	La Entidad administrativa no contaba con el formato de registro proveedores y soporte de la entrega del formato al CZ Popayán del ICBF	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. "(...) 3.2. Componente Salud y Nutrición Estándar 21 (...) Nota 4 ICBF:	La Entidad no se pronunció o allegó soporte alguno que evidenciara la elaboración y remisión del formato de registro de proveedores. En consecuencia, se declara probado el hallazgo por el incumplimiento del estándar 21 del Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia.
2.	No contaba con encuesta de aceptabilidad de las preparaciones del ciclo menús.	Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. 8.2.1.2 Preparación y distribución de la Ración Preparada (...)	Teniendo en cuenta que la Fundación investigada no logró demostrar que para la fecha de la visita de inspección había cumplido con la disposición de las encuestas de satisfacción del servicio de alimentos, se declara probada la falta por la omisión en el procedimiento establecido en la norma referida.
3.	La Entidad no contaba con Diagnóstico individual de madres o padres comunitarios.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. "2. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DE LOS SERVICIOS DE LA MODALIDAD FAMILIAR. (...)	El presente hallazgo se desestima por encontrarse por fuera de la vigencia de la visita, toda vez que correspondía a una actividad inherente al inicio del contrato, esto es el No. 674 de 2016, por lo que la obligación debía cumplirse en el primer trimestre del 2017.
4.	La Entidad no contaba con gestión ante las instituciones públicas que tuvieran corresponsabilidad en la atención integral a la primera infancia e	(...) 2.1.1. FASE I: Preparatoria	Una vez evidenciada la falta de gestión ante las instituciones públicas y entes territoriales requeridas por el manual operativo, el operador no allegó soportes que pudieran desvirtuar la

Página 12 de 43

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.

6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

No	HALLAZGO	FUNDAMENTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
	instituciones privadas del territorio.	(...)	omisión endilgada, en consecuencia, se declaran probados los hallazgos que aquí se agrupan.
5.	La asociación no ofició a los entes territoriales, la presentación del servicio ofrecido.	2.1.2.3. Acercamiento y gestión con las instituciones públicas que tengan corresponsabilidad en la atención integral a la primera infancia e instituciones privadas del territorio, que aporten a la ejecución del servicio.	
6.	La Entidad no realizaba los grupos de estudio bajo todas las temáticas establecidas.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia.	La Fundación no allegó soporte que evidenciara el cumplimiento de los requerimientos de la norma, respecto de los grupos de estudio que abarcaran las temáticas establecidas, el cronograma de los grupos de estudios y la periodicidad de las reuniones.
7.	La Entidad no contaba con cronograma de programación de grupo de estudio.	2.1.2.9. Presentación plan de trabajo y ejecución de contrapartida (Cuando aplique)	
8.	Se observa que las reuniones de grupo no se efectúan una vez al mes.	2.1.3.3. Desarrollo de grupos de Estudio de los Agentes Educativos, Madres o padres comunitarios	Por ende, se declaran probados los hallazgos aquí agrupados.
9.	La Entidad no cumplía con la totalidad de requisitos del sistema integrado de gestión para los ejes de calidad, Seguridad y Salud Ocupacional, y ambiental por cuanto: <ul style="list-style-type: none"> No contaba con un procedimiento de selección de personal idóneo y competente de acuerdo con los perfiles establecidos para la operación de los servicios a contratar. No identificó los problemas ambientales (aspectos e impactos) en la operación del servicio ni establecer controles para mitigar su impacto No garantizó la afiliación al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales a los trabajadores a su cargo, no formuló un programa de Salud Ocupacional y salud en el trabajo y no realizó un entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo a todos los colaboradores No acogió ni implementó mejores Prácticas Ambientales del ICBF, en lo relacionado con el manejo de residuos sólidos, el ahorro de energía, agua y papel. 	Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia "8. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 8.1. Eje de Calidad 8.2. Eje de Seguridad y Salud Ocupacional 8.3. Eje Ambiental 8.4. Eje de Seguridad de la Información (...)	La Fundación no remitió soporte que probara el cumplimiento de los requisitos del sistema integrado de gestión para la fecha de la visita, razón por la cual se declara probado el presente hallazgo.
10.	No se evidenció la aplicación de encuestas de satisfacción a los padres, madres de familia o		Teniendo en cuenta que no se aportaron al procedimiento pruebas de la realización de encuestas de

Página 13 de 43

RESOLUCIÓN No. 6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

No	HALLAZGO	FUNDAMENTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
	cuidadores en las unidades de servicio		satisfacción, y por lo tanto no hubo lugar a la implementación de acciones de mejora, por la ausencia de las encuestas, se declaran probados los hallazgos.
11.	No se evidenciaron acciones de mejora realizadas las encuestas de satisfacción a las madres comunitarias.		
Hogar comunitario de Bienestar Familiar Caritas Felices. -Modalidad: Comunitaria en su servicio Hogar Comunitario de Bienestar Familiar Tradicional			
1.	El Hogar Comunitario de Bienestar Familiar no cuenta con el plan de Trabajo para la atención de los niños y niñas.	Lineamiento técnico para la atención a la primera infancia Capítulo 1 Componentes de Atención Numeral 4.6. Componente Administrativo y de Gestión” Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia “2.1.2.6. Diseño del Plan de trabajo para la atención de las niñas y niños.	El operador no allegó el plan de trabajo al procedimiento, tampoco se refirió a la situación en sus escritos de defensa, en consecuencia, se declara probado el hallazgo.
2.	Las historias de atención no contaban con fotocopia de puntaje SISBEN, en la de los beneficiarios (YCMC), (LVRQ) y (MSMT).	Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia “1.7. Documentos básicos para conformar el archivo de las niñas y niños (...)	La Fundación investigada no logró demostrar la correcta configuración del archivo de los beneficiarios, teniendo en cuenta que no allegó soportes ni se refirió a las situaciones aquí agrupadas en su argumento de defensa. Por ende, se declaran probados los hallazgos aquí agrupados.
3.	Las historias de atención no contaban con fotocopia de un recibo público y fotografía.		
4.	En la historia de (DIBO) no había fotocopia de documento de identidad del padre, madre o cuidador responsable.		
5.	Las historias de atención no contaban con el certificado de pertenencia a comunidad indígena, en las historias de (JJSM), (LDMP).		
6.	El Hogar Comunitario de Bienestar Caritas Felices no contaba con plan de formación y acompañamiento a familias.		
7.	No se evidencia que el pacto de convivencia cuente con la participación de las niñas y los niños, sus familias o cuidadores, y el talento humano de la modalidad.	Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia “2.1.3. FASE II: Implementación del Servicio 2.1.3.1. Inicio de la atención Estándar 5	El operador no logró desvirtuar la situación endilgada, toda vez que no aportó prueba que demostrara la participación de los interesados en la elaboración del pacto de convivencia, razón por la cual se declara probado el presente hallazgo.
8.	No se evidencia la elaboración de instrumentos e indicadores de detección temprana de situaciones de vulneración de derechos.	Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia	La investigada no remitió el instrumento referido, y por ende no pudo demostrar el cumplimiento, por lo cual se declara probado el hallazgo.

Página 14 de 43

RESOLUCIÓN No. 6092 23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con **NIT.900.534.661-5**

No	HALLAZGO	FUNDAMENTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
		3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN 3.1.5. Componente Ambientes Educativos y protectores (...)	
9.	No contaba con soportes de la implementación de acciones encaminadas a la prevención y detección oportuna de la presencia de enfermedades prevalentes.	Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia "3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN 3.1.2. Componente Salud y Nutrición Estándar 13	El soporte del que trata el hallazgo no fue allegado por parte del operador, ni se refirió a la situación en sus escritos de defensa, por lo cual se declara probada la omisión en la implementación de acciones encaminadas a la garantía del derecho a la salud y a la prevención y detección oportuna de la presencia de enfermedades prevalentes.
10.	El Hogar Comunitario no contaba con lista de intercambios de alimentos y la guía de preparaciones	Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF "8.1.3 Formatos para el control y seguimiento al suministro de alimentos – Servicio de Alimentos Tabla No. 4 Aplicación de formatos del servicio de alimentos y presentación al ICBF	El operador investigado no aportó la lista de intercambios aplicable para la fecha de la visita de inspección, por lo cual se declara probado el hallazgo.
11.	El hogar comunitario no cumplió con el ciclo de menús, debido a que realizó tres intercambios de alimentos durante el día de la visita de inspección.	Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. "8.2.1.3 Homogeneidad en el servicio	Se declara probado el incumplimiento de las disposiciones referentes al ciclo de menú por los intercambios realizados en presencia del equipo auditor, sin que fueran justificados o controvertidos por parte de la Fundación investigada. Teniendo en cuenta que dichos intercambios afectan la planeación nutricional programada para los beneficiarios, incumpliendo el aporte de energía y nutrientes, por ende, no se garantizó el derecho a la alimentación y nutrición. En consecuencia, se declara probado el hallazgo.
12.	En el servicio de alimentos no se observaron avisos alusivos a Buenas Prácticas de Manufactura.	Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF	La investigada no remitió soporte de que contara con los avisos o las disposiciones sobre almacenamiento de alimentos de que trata el hallazgo, toda vez que con la ausencia de los avisos se incumplen las normas de buenas prácticas de Manufactura que permiten recordar las actividades necesarias para un buen desempeño de las actividades ejecutadas en el servicio de alimentos; en cuanto a los
13.	Inadecuadas condiciones de almacenamiento de los huevos estaban en su empaque original de cartón y sin rotulación.	ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS Educación y Capacitación	
14.	No contaba con registro de control de temperaturas de equipos de refrigeración.		

RESOLUCIÓN No. 6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

No	HALLAZGO	FUNDAMENTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
		Prácticas higiénicas y medidas de protección ✓ Almacenamiento	huevos en los empaques de cartón se evidencia que el cartón puede convertirse en foco de vectores y la ausencia de rotulación generó riesgo de vencimiento de los alimentos; por último la falta de registro de control de temperaturas generó la posibilidad del daño de los alimentos que se almacenaban en frío. Por las razones anteriormente expuestas se declara probado el incumplimiento de las situaciones referidas que se encuentran reguladas en el Anexo 3 de la Resolución 2000 de 2015.
15.	El hogar comunitario de bienestar Caritas Felices, no contaba con Proyecto Pedagógico.	Resolución 13482 del 29 de diciembre de Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. "3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN 3.1.3. Componente Proceso Pedagógico Guía para la construcción del Plan Operativo para la Atención Integral del ICBF 1.3.2. ¿En qué consiste el componente proceso educativo? Anexo de Taller de Construcción de Diagnóstico Situacional para el Plan Operativo Atención Integral – POAI Estándar 24.	El operador no remitió prueba que indicara el cumplimiento del proyecto pedagógico, para la fecha de la visita. Por esta razón se declara probado el hallazgo
16.	El hogar comunitario no contaba con planeación general desde el inicio de las actividades en el cual se evidenciaran las temáticas a desarrollar en el transcurso del año.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. 3.1.3. Componente Proceso Pedagógico	El operador no logró demostrar el cumplimiento del estándar 25 del Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia respecto de la planeación general y la coherencia del proyecto pedagógico.
17.	No se identificó correspondencia entre las estrategias pedagógicas definidas y las intencionalidades planteadas en el proyecto pedagógico toda vez que no se contaba con el último documento.	Estándar 25: Nota 2 ICBF: Nota 3 ICBF:	En consecuencia, se declaran probados los hallazgos aquí agrupados.
18.	No contaban con la totalidad de la dotación correspondiente a lencería, mobiliario, material pedagógico, material de consumo, aseo, equipos de apoyo y recursos para la emergencia.	Lineamiento Técnico para la Atención de la Primera Infancia. "Capítulo 7. Generalidades Financieras"	La Entidad investigada no logró demostrar el cumplimiento de la dotación relacionada en el hallazgo, toda vez que no aportó soportes documentales que permitieran desvirtuarlo. Razón por la cual se declara probado el hallazgo.

Página 16 de 43

RESOLUCIÓN No.

6092

23 NOV 2020.

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con **NIT.900.534.661-5**

No	HALLAZGO	FUNDAMENTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
		<p>Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia.</p> <p>"2. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DE CADA SERVICIO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA (...)</p> <p>2.1.2.4. Consecución, adecuación y equipamiento del espacio físico</p> <p>3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN (...)</p> <p>3.1.5. Componente Ambientes Educativos y protectores</p> <p>5. ESTRUCTURA DE COSTOS</p> <p>5.1. Financiación</p> <p>Fuentes de Financiación para brindar la Atención</p> <p>Guía Orientadora para la Compra de la dotación modalidades de educación inicial en el marco de la atención integral.</p> <p>Numeral 4.1.2. Modalidad Comunitaria. Estándar 46.</p>	
19.	<p>La carpeta de la madre comunitaria no contaba con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento donde manifieste por escrito que, de manera solidaria con niñas y niños de su comunidad y las familias, facilitará los espacios donde se brinde la atención. • Antecedentes judiciales, disciplinarios del cónyuge. • Certificado expedido por comisaría de familia, ICBF e inspección de Policía con antecedentes en violencia intrafamiliar y demanda de alimentos • Declaración extra juicio en el que acredite su disponibilidad. 	<p>Lineamiento Técnico para la Atención de la Primera Infancia</p> <p>4. Componente de Atención</p> <p>4.4. Componente Talento Humano</p> <p>Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia.</p> <p>"3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN</p> <p>3.1.4. Componente Talento Humano</p> <p>4. PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APERTURA Y CIERRE DEL SERVICIO</p> <p>4.1.1. Verificación de Requisitos y Perfil Agente Educativo</p> <p>4.1.1.1. Requisitos de la madre o padre comunitario</p>	<p>El operador no aportó evidencia de la correcta conformación del archivo de las madres comunitarias, teniendo en cuenta que no se encontraron los documentos relacionados en el hallazgo, ni se aportaron pruebas de haber cumplido con los mismos para la fecha de la visita de inspección, por ende, se declara probado el hallazgo.</p>

RESOLUCIÓN No. 6092

23 NOV 2020


Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5


No	HALLAZGO	FUNDAMENTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
Hogar comunitario de Bienestar Pequeños Príncipes. Modalidad: Comunitaria en su servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Familiar			
1.	Se observó la atención de una niña (MILC) NUIP X.XXX.XXX.064 quien no se encontraba registrada en el Registro de Asistencia Mensual RAM.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. "1. DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD a. Descripción general de la Modalidad Comunitaria (...)	La Fundación investigada no allegó soportes que permitieran establecer las razones por las cuales se prestó atención a una beneficiaria que no se encontraba inscrita en el RAM, en consecuencia, se declara probado el hallazgo.
2.	No contaban con soportes del criterio de focalización a partir del cual se priorizaron y seleccionaron como beneficiarios del servicio los niños y las niñas (YVAC), (DFTD), (CCTG), (PAQB), (AFLA), (CAAM) y (EGMC).	1.5. Criterios de focalización 1.5.2. Criterios prevalentes para la atención	La Entidad durante el transcurso del procedimiento administrativo sancionatorio, no remitió ni hizo referencia a los soportes que probaran los parámetros de focalización utilizados para la selección de los beneficiarios, por lo cual se declara probado el hallazgo.
3.	No contaba con el Plan de Trabajo para la atención de los niños y niñas.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. "2. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DE CADA SERVICIO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA 2.1.2.6. Diseño del Plan de trabajo para la atención de las niñas y niños.	La Fundación no remitió el documento denominado plan de trabajo para la atención de niños y niñas, por lo que no se pudo establecer el cumplimiento de las actividades en la atención de los beneficiarios, y en consecuencia no se garantizó la atención de los mismos con un trabajo planificado, la improvisación pudo generar afectación en la calidad de la prestación del servicio público de bienestar familiar, razón por la que se declara probado el hallazgo.
4.	De las de historias de atención revisadas en la muestra, las siguientes no contaban con: 4.1. Copia de puntaje SISBEN los niños y niñas (YVAC), (DFTD), (CCTG), (PAQB), (AFLA), (CAAM) y (EGMC) 4.2. Fotocopia del carné de salud infantil y/o curva de crecimiento y desarrollo actualizada los niños y niñas (YVAC), (DFTD), (PAQB), (AFLA), y (JSGP). 4.3. Fotocopia de un recibo público las niñas y los niños (YVAC), (DFTD), (CCTG), (SSFU), (PAQB), (AFLA), (CAAM), (JSGP) y (EGMC). 4.4. Fotografía en las carpetas los niños y niñas (YVAC), (DFTD), (SSFU) y (AFLA).	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. "1.7. Documentos básicos para conformar el archivo de las niñas y niños TABLA 1. Tabla de relación de documentos para la inscripción de niñas y niños.	El operador no logró demostrar la correcta conformación del archivo toda vez que las historias de atención carecían de los documentos relacionados en el hallazgo, y no se aportó prueba o justificación válida para desvirtuarlo, razón por la cual se declara probado.
5.	No contaba con soportes de los procesos formativos dirigidos a las familias.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. 3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN	El operador no remitió prueba alguna ni logró demostrar el cumplimiento de los procesos formativos a las familias. Por ende, se declara probado el hallazgo.

Página 18 de 43

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.

6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

No	HALLAZGO	FUNDAMENTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
		3.1.1. Componente Familia y Comunidad 3.1.5. Componente Ambientes Educativos y protectores Guía 6. Formación y acompañamiento a familias.	
6.	No contaba con Pacto de Convivencia.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. 2. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DE CADA SERVICIO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA 2.1.3. FASE II: Implementación del Servicio 2.1.3.1. Inicio de la atención	La Fundación investigada no demostró que para la fecha de la visita de inspección contaba con el documento denominado pacto de convivencia, razón por la cual se declara probado el hallazgo.
7.	No contaba con documentación que permitiera evidenciar que la madre comunitaria contara con la información de las rutas de restablecimiento de derechos existentes en el territorio, y de las gestiones y mecanismos de seguimiento para casos de inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos de los niños y niñas.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. "3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN 3.1.5. Componente Ambientes Educativos y protectores 3.2. Componentes y condiciones de calidad para el servicio de HCB Cualificados o integrales	La Entidad investigada no allegó soportes que evidenciaran el cumplimiento de las situaciones endilgadas, tampoco justificó las razones de la omisión. En consecuencia, se declaran probados los hallazgos aquí agrupados.
8.	No contaba soportes de la implementación de acciones encaminadas a la prevención y detección oportuna de la presencia de enfermedades prevalentes.	Estándar 13	
9.	En el servicio de alimentos no se observan avisos alusivos a Buenas Prácticas de Manufactura	Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF"	La investigada no remitió soporte de que contara con los avisos o las disposiciones sobre almacenamiento de alimentos de que trata el hallazgo, por lo que se declara probado el incumplimiento de las situaciones referidas que se encuentran reguladas en el Anexo 3 de la Resolución 2000 de 2015.
10.	Inadecuadas condiciones de almacenamiento de los huevos se almacenaron en un recipiente plástico, sin realizar ningún procedimiento de limpieza.	"ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS ✓ Prácticas higiénicas y medidas de protección ✓ Almacenamiento	
11.	No contaba con Proyecto Pedagógico.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. "1. DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD (...) 1.5.4. Categorías de análisis de la información	El operador no remitió prueba que indicara el cumplimiento del proyecto pedagógico, para la fecha de la visita. Por esta razón se declara probado el hallazgo.

Página 19 de 43

RESOLUCIÓN No.

6092 23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

No	HALLAZGO	FUNDAMENTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
		<p>3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN</p> <p>3.1.3. Componente Proceso Pedagógico</p> <p>Guía para la Construcción del Plan Operativo para la Atención Integral –POAI</p> <p>1.3.2. ¿En qué consiste el componente proceso pedagógico y educativo?</p> <p>Anexo 1 Taller de construcción del diagnóstico situacional para el plan operativo de atención integral –POAI-</p>	
12.	No se logró verificar la interacción entre el proyecto pedagógico y la planeación, implementación y seguimiento de las acciones pedagógicas llevadas a cabo con las niñas y los niños.	<p>Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia.</p> <p>“(…)”</p>	<p>El operador no aportó evidencia de haber cumplido a cabalidad con la planeación, implementación del proyecto pedagógico y las disposiciones que sobre este se incorporan en el manual operativo de la modalidad comunitaria para la atención a la primera infancia, razón por la cual se declaran probados los hallazgos aquí agrupados.</p>
13.	No se logró verificar la interacción entre el proyecto pedagógico y la planeación e implementación de las acciones pedagógicas llevadas a cabo con las niñas y los niños.	<p>3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN</p> <p>3.1.3. Componente Proceso Pedagógico</p>	
14.	La planeación y desarrollo de las acciones pedagógicas no integraba las estrategias pedagógicas que promovieran el juego, la literatura, el arte y la exploración del medio.		
15.	La planeación y desarrollo de las acciones pedagógicas no propiciaba la participación de las familias, cuidadores y actores de la comunidad educativa en la práctica cotidiana.		
16.	No contaba con el seguimiento de las acciones pedagógicas.		
17.	No contaba con documentación que evidenciara la implementación de acciones dirigidas al bienestar, seguridad, buen trato, cuidado y autocuidado entre niñas, niños y sus familias		
18.	No contaba con los elementos de dotación establecidos para el funcionamiento del servicio.	<p>Lineamiento Técnico para la Atención de la Primera Infancia</p>	
19.	No contaba con el material de consumo requerido para el servicio.	<p>“7. GENERALIDADES FINANCIERAS</p> <p>Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia.</p>	<p>En consecuencia, se declaran probados los hallazgos.</p>

Página 20 de 43

RESOLUCIÓN No. 6092 23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA identificada con NIT.900.534.661-5

No	HALLAZGO	FUNDAMENTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
		<p>"2. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DE CADA SERVICIO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA (...)</p> <p>2.1.2.4. Consecución, adecuación y equipamiento del espacio físico</p> <p>3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN</p> <p>3.1.5. Componente Ambientes Educativos y protectores</p> <p>5. ESTRUCTURA DE COSTOS</p> <p>5.1. Financiación</p> <p>Guía Orientadora para la compra de la dotación modalidades de educación inicial en el marco de la Atención Integral</p> <p>Anexo. Dotación Modalidades HCB</p>	
20.	No contaba con soporte de la aprobación de la cuota de participación por medio de la Asamblea General de Usuarios.	<p>Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia.</p> <p>"5. ESTRUCTURA DE COSTOS</p> <p>5.1. Financiación (...)</p>	<p>La Fundación investigada no remitió el soporte de la aprobación de la cuota de participación, por parte de la Asamblea General de Usuarios.</p> <p>Razón por la cual se declara probado el presente hallazgo.</p>
<p>Hogar Comunitario de Bienestar Familiar Manitas Creativas Modalidad: Comunitaria en su servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Familiar</p>			
1.	Las historias de atención no contaban con soportes del criterio de focalización a partir del cual se priorizaron y seleccionaron como beneficiarios del servicio los niños (MSGG), (CAMM), y la niña (VJTN).	<p>Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia.</p> <p>1. DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD</p> <p>1.5. Criterios de focalización.</p> <p>1.5.1. Criterios Generales de Focalización</p> <p>1.5.2. Criterios prevalentes para la atención</p>	<p>La Fundación investigada no logró demostrar la correcta configuración del archivo de los beneficiarios, teniendo en cuenta que no allegó soportes ni se refirió a las situaciones aquí agrupadas en su argumento de defensa.</p> <p>Por ende, se declaran probados los hallazgos aquí agrupados.</p>
2.	Las historias de atención no contaban con el Plan de Trabajo para la Atención de los niños y niñas.	<p>Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia.</p> <p>2. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DE CADA SERVICIO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA</p>	

Página 21 de 43

RESOLUCIÓN No.

6092

23 NOV 2020


Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5


No	HALLAZGO	FUNDAMENTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
		2.1.2.6. Diseño del Plan de trabajo para la atención de las niñas y niños.	
3.	Las historias de atención no contaban con copia de puntaje SISBEN de los niños (MSGG), (CAM) y la niña (VTN).	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia.	
4.	Las historias de atención no contaban con certificación de afiliación a salud vigente, emitida por FOSYGA la niña (EMS).	1.7. Documentos básicos para conformar el archivo de las niñas y niños	
5.	Las historias de atención no contaban con fotocopia de un recibo público las niñas y los niños (CCMP), (LMCM), (VJTN), (MSGG), (FSOS), (EME), (MSC), (SMV), (CAMM).	TABLA 1. Tabla de relación de documentos para la inscripción de niñas y niños.	
6.	No contaba con soportes de los procesos formativos dirigidos a las familias.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. 1. DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD 3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN 3.1. Componentes de calidad para los servicios HCB familiares, HCB agrupados y Unidades básicas de atención de atención 3.1.1. Componente Familia y Comunidad 3.1.5. Componente Ambientes Educativos y protectores Guía 6. Formación y acompañamiento a Familias.	El operador no remitió prueba alguna ni logró demostrar el cumplimiento de los procesos formativos a las familias. Por ende, se declara probado el hallazgo.
7.	El Pacto de Convivencia no correspondía a la Entidad Administradora del Servicio actual ONG Fundación Gestión Social de Colombia.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia.	El operador no logró demostrar el cumplimiento del pacto de convivencia, toda vez que el documento encontrado no correspondía a la Entidad administradora del servicio y por ende tampoco había sido resultado de una elaboración participativa.
8.	El Pacto de Convivencia no fue elaborado con la participación de las niñas y los niños, sus familias o cuidadores, y el talento humano de la modalidad.	2. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DE CADA SERVICIO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA 2.1.3. FASE II: Implementación del Servicio 2.1.3.1. Inicio de la atención	En consecuencia, se declaran probados los hallazgos aquí analizados.
9.	No contaba soportes de la implementación de acciones encaminadas a la prevención y detección oportuna de la presencia de enfermedades prevalentes.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. 3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN 3.2. Componentes y condiciones de calidad para el servicio de HCB Cualificados o integrales.	La investigada no remitió el soporte referido, y por ende no pudo demostrar el cumplimiento de las acciones de prevención y detección de enfermedades prevalentes, por lo cual se declara probado el hallazgo.

Página 22 de 43

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.

6092

23 NOV 2020


Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con **NIT.900.534.661-5**


No	HALLAZGO	FUNDAMENTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
		Estándar 13, Nota	
10.	El Hogar Comunitario no contaba con lista de intercambios de alimentos y la guía de preparaciones	Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF" 8.1.3 Formatos para el control y seguimiento al suministro de alimentos – Servicio de Alimentos Tabla No. 4 Aplicación de formatos del servicio de alimentos y presentación al ICBF	El soporte del que trata el hallazgo no fue allegado por parte del operador, ni se refirió a la situación en sus escritos de defensa, por lo cual se declara probada la omisión en la elaboración de la lista de intercambios.
11.	El hogar comunitario no cumplió con el ciclo de menús, debido a que realizó tres intercambios de alimentos durante el día de la visita de inspección.	Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF" "8.2.1.3 Homogeneidad en el servicio	Se declara probado el incumplimiento del ciclo de menú por los intercambios realizados en presencia del equipo auditor, sin que fueran justificados o controvertidos por parte de la Fundación investigada. En consecuencia, se declara probado el hallazgo.
12.	En el servicio de alimentos no se observaron avisos alusivos a Buenas Prácticas de Manufactura.	Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF" "ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS ✓ Educación y Capacitación	La investigada no remitió soporte de que contara con los avisos o las disposiciones sobre condiciones del servicio de alimentos y su almacenamiento, de que trata el hallazgo, por lo que se declara probado el incumplimiento de las situaciones referidas que se encuentran reguladas en el Anexo 3 de la Resolución 2000 de 2015.
13.	Inadecuadas condiciones de almacenamiento de los huevos, estaban en su empaque original de cartón y sin rotulación.	Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF" ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS ✓ Almacenamiento	El operador no remitió prueba que indicara el cumplimiento del proyecto pedagógico y la normatividad que lo regula, para la fecha de la visita. Por esta razón se declara probado el hallazgo
14.	No contaban con registro de control de temperaturas de equipos de refrigeración.		
15.	No contaba con Proyecto Pedagógico.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. "3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN (..) 3.1.3. Componente Proceso Pedagógico	El operador no remitió prueba que indicara el cumplimiento del proyecto pedagógico y la normatividad que lo regula, para la fecha de la visita. Por esta razón se declara probado el hallazgo
16.	No contaba con documentación que evidenciara las acciones de cuidado calificado con las niñas y los niños.		
17.	En la planeación del mes de septiembre de 2017, el nombre del Hogar Comunitario de Bienestar Familiar mencionado		

Página 23 de 43

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6092

23 NOV 2020


Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA identificada con NIT.900.534.661-5


No	HALLAZGO	FUNDAMENTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
	no correspondía al nombre del Hogar Comunitario de Bienestar Familiar visitado.		
18.	No se logró verificar la interacción entre el Proyecto Pedagógico y la planeación e implementación de las acciones pedagógicas llevadas a cabo con las niñas y los niños.	<p>Guía para la Construcción del Plan Operativo para la Atención Integral del ICBF.</p> <p>"1.3.2 ¿En qué consiste el componente proceso pedagógico y educativo?"</p> <p>Anexo Taller de Construcción de Diagnóstico Situacional para el Plan Operativo para la Atención Integral – POAI.</p>	
19.	La planeación y desarrollo de las acciones pedagógicas no integraba las estrategias pedagógicas que promovieran el juego, la literatura, el arte y la exploración del medio.		
20.	La planeación y desarrollo de las acciones pedagógicas no propiciaba la participación de las familias, cuidadores y actores de la comunidad educativa en la práctica cotidiana.		
21.	No contaba con los elementos de dotación establecidos para el funcionamiento del servicio.	Resolución 13482 del 29 de diciembre de 2016, por la cual se adopta el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y los Manuales Operativos de las Modalidades Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia Intercultural para la Atención a la Primera Infancia"	El operador no allegó soportes de la adquisición y entrega de la dotación aquí referenciada al HCB Manitas creativas, razón por la cual en el momento de la visita el equipo auditor pudo evidenciar la omisión.
22.	No contaba con el material de consumo requerido para el servicio.	<p>Lineamiento Técnico para la Atención de la Primera Infancia</p> <p>"7. GENERALIDADES FINANCIERAS</p> <p>Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia.</p> <p>"2. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DE CADA SERVICIO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA (...)</p> <p>2.1.2.4. Consecución, adecuación y equipamiento del espacio físico</p> <p>Guía orientadora para la compra de la dotación modalidades de educación inicial en el marco de la atención integral.</p>	En consecuencia, se declaran probados los hallazgos.
23.	No contaba con soporte de la aprobación de la cuota de	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia.	La Fundación investigada no remitió el soporte de la aprobación de la cuota de

Página 24 de 43

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.

6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA identificada con NIT.900.534.661-5

No	HALLAZGO	FUNDAMENTO NORMATIVO	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
	participación por medio de la Asamblea General de Usuarios.	"5. ESTRUCTURA DE COSTOS 5.1. Financiación Cuotas de participación:	participación, por parte de la Asamblea General de Usuarios. Razón por la cual se declara probado el presente hallazgo.

CARGO SEGUNDO²⁷

No.	HALLAZGO	NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
Entidad. Modalidad: Familiar en su servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar			
1.	Las políticas contables bajo norma internacional fueron presentadas dentro de las notas a los estados financieros, sin embargo, las mismas no describían alcance, medición inicial, medición posterior y revelación.	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia "3.6. Componente Administrativo y de Gestión Estándar 58 Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Artículo 1.1.2.2. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. Artículo 1.1.2.3. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2.	Para la fecha de la visita de inspección las políticas contables incluidas en las notas a los estados financieros no cumplían con los criterios establecidos en la norma contable vigente, toda vez que carecían del alcance, medición inicial, medición posterior y revelación. Teniendo en cuenta esta situación la investigada no aportó prueba alguna que demostrara que para la fecha de los hechos si daba cumplimiento a los mencionados criterios, por ende, se declara probado el presente hallazgo.
2.	La Entidad no llevaba contabilidad	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia 3.6. Componente Administrativo y de Gestión Estándar 58: Cumple con los requisitos de ley establecidos para la contabilidad, según el tipo de sociedad o empresa". Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en Colombia. ARTICULO 2o. AMBITO DE APLICACION. ARTICULO 125. LIBROS. ARTICULO 128. FORMA DE LLEVAR LOS LIBROS.	Para la fecha de los hechos se evidenció que la Entidad a pesar de haber adquirido un software contable no llevaba contabilidad por un daño en el equipo, sumado a ello, las facturas, transferencias y demás transacciones no estaban acompañadas de documentos contables. Durante el transcurso del procedimiento no fueron aportados los comprobantes que demostraran que la Entidad si cumplía con este requisito. En consecuencia, se declara probado el hallazgo.
3.	La Entidad no utilizaba documentos contables tales como	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia	No se evidencia que, para la fecha de la visita de inspección, la Entidad contara con los

²⁷ Por presuntamente haber incumplido los numerales 3 y 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que disponen: "Incumplir con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia"; y "No cumplir con (...) los manuales (...) y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF"

RESOLUCIÓN No.

6092


20 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA identificada con NIT.900.534.661-5

No.	HALLAZGO	NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
	comprobantes de egreso, notas débito, notas crédito, recibos de caja, entre otros.	3.6. Componente Administrativo y de Gestión Estándar 58 Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en Colombia. ARTICULO 123. SOPORTES ARTICULO 124. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD.	documentos contables relacionados en el presente hallazgo. Tampoco fueron aportados en el transcurso del procedimiento administrativo sancionatorio, por ende, se declara probado el hallazgo
4.	El dictamen de revisoría fiscal fue suscrito por el contador Julián Andres Dueñas Martínez con cédula de ciudadanía N° (...) y TP (...) -T, sin embargo, no se observó inscripción ante la cámara de comercio como tampoco acta de asamblea general por medio de la cual se eligió el revisor fiscal.	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia 3.6. Componente Administrativo y de Gestión Estándar 58 Decreto 410 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio ARTÍCULO 164. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN-CASOS QUE NO REQUIEREN NUEVA INSCRIPCIÓN.	La discrepancia entre el profesional que certifica los estados financieros y el que se encuentra inscrito en el registro mercantil, configura prueba de la comisión de la conducta irregular por la falta de apego a las normas contables vigentes, en consecuencia, se declara probado el hallazgo.
5.	La Entidad no utilizaba la clasificación por centro de costos de sus registros contables.	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia 3.6. Componente Administrativo y de Gestión Estándar 58 Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en Colombia. ARTICULO 53. CLASIFICACION.	La Fundación investigada no aportó documentación que permitiera evidenciar que sus registros contables se clasificaban por centro de costos, ni hizo referencia a esta situación en los escritos de defensa, razón por la cual se declara probado el hallazgo.
6.	No se observó el pago de honorarios de los meses de julio y agosto, a Viviana Maritza Quiroz quien desempeña el cargo de auxiliar administrativa.	Resolución 13482 del 29 de diciembre de 2016, por la cual se adopta el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y los Manuales Operativos de las Modalidades Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia Intercultural para la Atención a la Primera Infancia" Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia "4.6.7 AHORROS, INEJECUCIONES Y DESCUENTOS	La Entidad no allegó al proceso prueba de la realización de los pagos aquí referidos. Razón por la cual se declara probado el hallazgo respecto del mes de agosto. En cuanto al mes de julio se desestima por encontrarse por fuera de la vigencia de la visita de inspección.
7.	La Entidad no ha ejecutado en su totalidad los recursos del contrato toda vez que, durante los meses de julio, agosto y lo corrido de septiembre, la Entidad no había hecho entrega de los paquetes nutricionales a las familias.		Se evidenció una ejecución presupuestal del 47% en el rubro de complemento nutricional debido a que durante los meses de julio, agosto y septiembre no se había realizado la entrega de los paquetes nutricionales. Durante el transcurso de la investigación, la Fundación investigada no aportó soportes

Página 26 de 43

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.

6092

23 NOV 2020


Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5


No.	HALLAZGO	NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
			<p>de la ejecución de dichos recursos, siendo ésta quien tiene la carga de la prueba.</p> <p>En consecuencia, esta Dirección General declara probado el hallazgo respecto de los meses de agosto y septiembre.</p> <p>Por otra parte, desestima el hallazgo del mes de julio por encontrarse por fuera de la vigencia de la visita.</p>
8.	La Entidad no realizó conciliaciones bancarias durante los periodos inspeccionados.	<p>Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia</p> <p>3.6. Componente Administrativo y de Gestión Estándar 58</p> <p>Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en Colombia.</p> <p>ARTICULO 123. SOPORTES.</p>	<p>La Fundación investigada no aportó las conciliaciones bancarias de los periodos inspeccionados, por lo que el hallazgo se declara probado respecto del mes de agosto.</p> <p>En cuanto al mes de julio se desestima por encontrarse por fuera de la vigencia de la visita de inspección.</p>
Entidad -Modalidad: Comunitaria en su servicio Hogar Comunitario de Bienestar Familiar			
1.	Las políticas contables bajo norma internacional fueron presentadas dentro de las notas a los estados financieros, sin embargo, las mismas no describían alcance, medición inicial, medición posterior y revelación.	<p>Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia</p> <p>3.2.6. Componente Administrativo y Gestión. Estándar 58</p> <p>Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 1.1.2.2. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2.</p> <p>Artículo 1.1.2.3. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2.</p>	<p>Para la fecha de la visita de inspección las políticas contables incluidas en las notas a los estados financieros no cumplían con los criterios establecidos en la norma contable vigente, toda vez que carecían del alcance, medición inicial, medición posterior y revelación.</p> <p>Teniendo en cuenta esta situación la investigada no aportó prueba alguna que demostrara que para la fecha de los hechos si daba cumplimiento a los mencionados criterios, por ende, se declara probado el presente hallazgo.</p>
2.	La Entidad no llevaba contabilidad.	<p>Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia</p> <p>3.2.6. Componente Administrativo y Gestión. Estándar 58</p> <p>Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en Colombia.</p>	<p>Para la fecha de los hechos se evidenció que la Entidad a pesar de haber adquirido un software contable no llevaba contabilidad por un daño en el equipo, sumado a ello, las facturas, transferencias y demás transacciones no estaban acompañadas de documentos contables.</p>

Página 27 de 43

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.

6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

No.	HALLAZGO	NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
		ARTICULO 2o. AMBITO DE APLICACION. ARTICULO 125. LIBROS. ARTICULO 128. FORMA DE LLEVAR LOS LIBROS.	Durante el transcurso del procedimiento no fueron aportados los comprobantes que demostraran que la Entidad si cumplía con este requisito. En consecuencia, se declara probado el hallazgo.
3.	La Entidad no utilizaba documentos contables tales como comprobantes de egreso, notas débito, notas crédito, recibos de caja, entre otros.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia 3.2.6. Componente Administrativo y Gestión. Estándar 58 Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en Colombia. ARTICULO 123. SOPORTES. ARTICULO 124. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD.	No se evidencia que, para la fecha de la visita de inspección, la Entidad contara con los documentos contables relacionados en el presente hallazgo. Tampoco fueron aportados en el transcurso del procedimiento administrativo sancionatorio, por ende, se declara probado el hallazgo
4.	El dictamen de revisoría fiscal fue suscrito por el contador Julián Andres Dueñas Martínez con cédula de ciudadanía N° (...) y TP (...) -T, sin embargo, no se observó inscripción ante la cámara de comercio como tampoco acta de asamblea general por medio de la cual se eligió el revisor fiscal.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia 3.2.6. Componente Administrativo y Gestión. Estándar 58 Decreto 410 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio ARTÍCULO 164. <CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN-CASOS QUE NO REQUIEREN NUEVA INSCRIPCIÓN>	La discrepancia entre el profesional que certifica los estados financieros y el que se encuentra inscrito en el registro mercantil, configura prueba de la comisión de la conducta irregular por la falta de apego a las normas contables vigentes, en consecuencia, se declara probado el hallazgo.
5.	La Entidad no utilizaba la clasificación por centro de costos de sus registros contables.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia 3.2.6. Componente Administrativo y Gestión. Estándar 58 Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en Colombia. ARTICULO 53. CLASIFICACION.	La Fundación investigada no aportó documentación que permitiera evidenciar que sus registros contables se clasificaban por centro de costos, ni hizo referencia a esta situación en los escritos de defensa, razón por la cual se declara probado el hallazgo.
6.	La Entidad no realizaba provisiones de vacaciones, cesantías e intereses de las cesantías.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia 3.2.6. Componente Administrativo y Gestión. Estándar 58 Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en Colombia.	En el expediente no se evidencia prueba alguna que logre demostrar que para la fecha de los hechos la fundación investigada si había realizado las mencionadas provisiones. En consecuencia, se declara probado el hallazgo.

Página 28 de 43

RESOLUCIÓN No. 6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

No.	HALLAZGO	NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
		ARTICULO 52. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS.	
7.	La Entidad no realizó conciliaciones bancarias durante los periodos inspeccionados.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia 3.2.6. Componente Administrativo y Gestión. Estándar 58. Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en Colombia. ARTICULO 123. SOPORTES.	La Fundación investigada no aportó las conciliaciones bancarias de los periodos inspeccionados, por lo que el hallazgo se declara probado respecto del mes de agosto. En cuanto al mes de julio se desestima por encontrarse por fuera de la vigencia de la visita de inspección.
8.	Las madres comunitarias no tuvieron afiliación a la ARL desde la suscripción del contrato laboral (...) y desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 1 de julio de 2017	Resolución 13482 del 29 de diciembre de 2016, por la cual se adopta el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y los Manuales Operativos de las Modalidades Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia Intercultural para la Atención a la Primera Infancia" Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia 8.2. Eje de Seguridad y Salud Ocupacional Decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Artículo 2.2.1.6.4.3. Afiliación a los sistemas de pensiones, riesgos laborales y subsidio familiar. (Decreto 2616 de 2013, art. 3) Artículo 2.2.1.6.4.4. Selección y afiliación. Para la afiliación al Sistema General de Pensiones, el trabajador seleccionará una única administradora de pensiones. (Decreto 2616 de 2013, art. 4)"	El presente hallazgo se desestima por encontrarse por fuera de la vigencia de la visita de inspección.

CARGO TERCERO²⁸

No.	HALLAZGO	NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
Entidad - Modalidad: Familiar en su servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar			
1.	La Entidad administradora no allegó documentación que diera cuenta de las gestiones realizadas ante	Lineamiento técnico para la Atención a la Primera Infancia Capítulo 1, numeral 1.2. Marco conceptual Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia	La Fundación investigada no aportó evidencia documental que permitiera evidenciar el cumplimiento de las gestiones de que trata el presente hallazgo, razón por la cual se declara probado.

²⁸ Por presuntamente haber incurrido en las faltas contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que disponen: "Incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia", y "Ocultar y/o no entregar los libros, registros, documentos o cualquier otra información que solicite el ICBF".

RESOLUCIÓN No. 6092


23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA identificada con NIT.900.534.661-5


No.	HALLAZGO	NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
	las entidades territoriales para adelantar las acciones de participación en los espacios de articulación interinstitucional.	3. COMPONENTES DEL SERVICIO Y CONDICIONES DE CALIDAD 3.1 Componente Familia, Comunidad y Redes Estándar 4: Nota 1 ICBF	
2.	La Entidad no aportó los libros contables diario, mayor y balance e inventario y balance.	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia 3.6. Componente Administrativo y de Gestión Estándar 58 Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en Colombia. ARTICULO 2o. AMBITO DE APLICACION. ARTICULO 125. LIBROS. ARTICULO 128. FORMA DE LLEVAR LOS LIBROS.	La Entidad investigada no aportó prueba que pudiera desvirtuar el presente hallazgo, teniendo en cuenta que para la fecha de la visita de inspección no fueron entregados los documento y tampoco fueron aportados en el transcurso del proceso. En consecuencia, se declara probado el presente hallazgo.
3.	No se aportó acta de asamblea general de aprobación de estados financieros aportados.	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia 3.6. Componente Administrativo y de Gestión Estándar 58 Decreto 410 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio ARTÍCULO 422. <REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL - REGLAS>.	La Fundación investigada no hizo entrega del acta de asamblea general durante la visita de inspección adelantada por el equipo auditor de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, pero tampoco allegó el documento en el transcurso del proceso. Por ende, se declara probado el hallazgo.
4.	La Entidad no aportó soportes de pago de sus acreencias con proveedores que ascienden a la suma de \$183.461.572.	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia 4.6.7 AHORROS, INEJECUCIONES Y DESCUENTOS	La Fundación investigada no hizo entrega los soportes relacionados en el presente hallazgo, durante la visita de inspección adelantada por el equipo auditor de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, y tampoco allegó el documento en el transcurso del proceso. Por tal razón, se declara probado el hallazgo.
5.	La Entidad no aportó evidencias de declaración de renta, liquidación y pago de retenciones en la fuente, industria y comercio, IVA, y evidencias de presentación de información exógena, de acuerdo con las obligaciones expuestas en el RUT.	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia 3.6. Componente Administrativo y de Gestión Estándar 58 Decreto 624 de 1989 Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales "ARTÍCULO 634. INTERESES MORATORIOS.	La falta de soportes del pago de las obligaciones tributarias de la investigada prueba la omisión de la entrega de la información solicitada. Por lo cual se declara probado el hallazgo.

Página 30 de 43

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.

6092


23 NOV 2020


Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

No.	HALLAZGO	NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
Entidad -Modalidad: Comunitaria en su servicio Hogar Comunitario de Bienestar Familiar			
1.	La Entidad no aportó los libros contables diario, mayor y balance e inventario y balance.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia 3.2.6. Componente Administrativo y Gestión. Estándar 58 Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en Colombia. ARTICULO 2o. AMBITO DE APLICACION. ARTICULO 125. LIBROS. ARTICULO 128. FORMA DE LLEVAR LOS LIBROS.	La Entidad investigada no aportó prueba que pudiera desvirtuar el presente hallazgo, teniendo en cuenta que para la fecha de la visita de inspección no fueron entregados los documento y tampoco fueron aportados en el transcurso del proceso. En consecuencia, se declara probado el presente hallazgo.
2.	No se aportó acta de asamblea general de aprobación de estados financieros aportados	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia "3.2.6. Componente Administrativo y Gestión. Estándar 58 Decreto 410 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio ARTÍCULO 422. <REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL - REGLAS>.	La Fundación investigada no hizo entrega del acta de asamblea general durante la visita de inspección adelantada por el equipo auditor de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, pero tampoco allegó el documento en el transcurso del proceso. Por ende, se declara probado el hallazgo.
3.	La Entidad no aportó evidencias de declaración de renta, liquidación y pago de retenciones en la fuente, industria y comercio, IVA, y evidencias de presentación de información exógena, de acuerdo con las obligaciones expuestas en el RUT	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia 3.2.6. Componente Administrativo y Gestión. Estándar 58 Decreto 624 de 1989 Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales ARTÍCULO 634. INTERESES MORATORIOS.	La falta de soportes del pago de las obligaciones tributarias de la investigada prueba la omisión de la entrega de la información solicitada. Por lo cual se declara probado el hallazgo.
Modalidad: Comunitaria en su servicio Hogar Comunitario de Bienestar Familiar			
1.	La Entidad no allegó formato, acta de entrega o soportes de compra y entrega de dotación inicial y/o básica a los hogares comunitarios que administra.	Lineamiento Técnico para la Atención de la Primera Infancia. Capítulo 7. Generalidades financieras" Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia 2. DESCRIPCION DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DE CADA SERVICIO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA 2.1.2. FASE I – Preparatoria 2.1.2.4. Consecución, adecuación y equipamiento del espacio físico	No se aportó en el transcurso del procedimiento, soporte o acta de entrega de la dotación de que trata el presente hallazgo, en consecuencia, se declara probado.
2.	La Entidad no allegó formato o	Resolución 13482 del 29 de diciembre de 2016, por la cual se adopta el Lineamiento	La Entidad no pudo demostrar la entrega del material de consumo a

Página 31 de 43

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.

6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

No.	HALLAZGO	NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
	acta de entrega del material de consumo a las madres comunitarias para cada HCB.	Técnico para la Atención a la Primera Infancia y los Manuales Operativos de las Modalidades Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia Intercultural para la Atención a la Primera Infancia" Lineamiento Técnico para la Atención de la Primera Infancia. "7. GENERALIDADES FINANCIERAS Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia 2. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DE CADA SERVICIO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA 2.1.2. FASE I – Preparatoria 2.1.2.4. Consecución, adecuación y equipamiento del espacio físico	las madres comunitarias para cada HCB, por cuanto no aportó prueba que lo soportara. En consecuencia, se declara probado el hallazgo.

CARGO CUARTO²⁹

No.	HALLAZGO	NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
Entidad - Modalidad: Familiar en su servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar			
1.	La Sede Administrativa ubicada en la Carrera 17 N° 18BN – 34, Popayán- Departamento del Cauca, Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar, no aportó concepto sanitario favorable donde se reconozca el cumplimiento de los requisitos sanitarios	Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF" 8.4 Organización del servicio de alimentos Ley 9 del 24 de enero de 1979, "Por la cual se dictan medidas sanitarias", Título V, artículos 244, 246 y 567. Resolución 2674 de julio 22 de 2013 "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto -Ley019 de 2012 y se dictan otras Disposiciones"	El operador no contaba con concepto sanitario favorable del que trata el hallazgo, para la fecha de la visita de inspección. En consecuencia, se declara probado el hallazgo.
2.	La Entidad administradora no allegó documento que permitiera evidenciar que contaba con póliza de seguros contra accidentes.	Manual operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia. 3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN. 3.5. Componente Ambientes Educativos y Protectores Estándar 44, Nota 1 ICBF.	La Entidad no aportó póliza de seguro contra accidentes, en consecuencia, se declara probado el hallazgo.
Hogar comunitario de Bienestar Familiar Caritas Felices. -Modalidad: Familiar en su servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar			
1.	El hogar comunitario no prestó el servicio durante las semanas del 11 al 15 y 18 al 22 de septiembre, debido	Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia 2.1.3. FASE II: Implementación del Servicio	En las respuestas remitidas por la representante legal, no se pronunció sobre las razones que causaron la interrupción

²⁹ Por presuntamente haber incurrido en las faltas contenidas en los numerales 16 y 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que disponen: "Dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes", y "No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad".

RESOLUCIÓN No.

6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

No.	HALLAZGO	NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
	a que el proveedor de alimentos contratado por la Entidad ONG Gestión Social no realizó la entrega de alimentos perecederos.	2.1.3.2. Funcionamiento de los servicios de HCB Tradicional y Agrupados 3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN 3.1. Componentes de calidad para los servicios HCB familiares, HCB agrupados y Unidades básicas de atención de atención"	de la prestación del servicio durante esos diez días. En consecuencia, se declara probado el hallazgo aquí endilgado.
2.	Para la preparación de alimentos crudos no se realizaban procesos de desinfección de frutas y verduras con sustancias permitidas.	Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS Educación y Capacitación ✓ Prácticas higiénicas y medidas de protección ✓ Almacenamiento	El operador no pudo desvirtuar el hallazgo aquí endilgado, toda vez que no aportó soportes del proceso de desinfección de frutas y verduras para la fecha de la visita. Razón por la cual se declara probado el hallazgo
3.	La madre comunitaria realizaba prácticas inadecuadas en la manipulación de alimentos debido a que durante el proceso de servido no realizaba un adecuado uso del tapabocas.		La situación endilgada fue evidenciada por el equipo auditor en el momento de la visita y la Fundación investigada no realizó pronunciamiento alguno en sus escritos de defensa en relación con la situación mencionada. Por tal razón, se declara probado el hallazgo.
4.	No contaba con registro del lavado de tanques.	Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF 8.4.1.1 Plan de Saneamiento Básico Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia 3.2. Componentes y condiciones de calidad para el servicio de HCB Cualificados o integrales. Estándar 22	La Fundación investigada no aportó registro de lavado de tanques vigente para la fecha de la visita de inspección, tampoco realizó pronunciamiento alguno respecto de la ausencia del registro, por lo que no logró desvirtuarlo. Por ende, se declara probado.
5.	La unidad de servicio no contaba con certificación expedida por la autoridad competente del municipio, en la cual se especifique si estaba o no ubicada en zona de riesgos.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. 8. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 8.1. Eje de Calidad 8.2. Eje de Seguridad y Salud Ocupacional 8.3. Eje Ambiental Estándar 34, Nota 1 ICBF	Para la fecha de la visita de inspección, la Fundación no contaba con la certificación mencionada en el hallazgo, y durante el transcurso del proceso no fue allegado documento que probara que si existía el documento. Razón por la cual, se declara probado el hallazgo.
6.	Se evidenció toma corriente sin tapa protectora.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. 3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN	La situación fue evidenciada por el equipo auditor y se encuentra soportada en el registro fotográfico de la visita de inspección.

Página 33 de 43

RESOLUCIÓN No.

6092

23 NOV 2020


Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

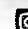
No.	HALLAZGO	NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
		3.1. Componentes de calidad para los servicios HCB familiares, HCB agrupados y Unidades básicas de atención 3.1.6. Entornos Educativos y Protectores 3.2.5. Componentes Ambientes Educativos y protectores Tabla 7. Condiciones de seguridad y salubridad del inmueble HCB Cualificada o Integral	En consecuencia, se declara probado el hallazgo.
7.	La Unidad de Servicio no contaba con una estrategia documentada, que correspondiera con la Guía Orientaciones para la prevención y atención de accidentes y situaciones de emergencia del ICBF.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. Estándar 41	El operador no aportó prueba que indicara que para la fecha de los hechos la Fundación contaba con la documentación de la estrategia para la prevención y atención de accidente. En consecuencia, se declara probado el hallazgo.
8.	La unidad de servicio no contaba con la señalización de las salidas, punto de encuentro y rutas de evacuación.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. Estándar 45	La Fundación investigada no aportó soportes de la realización de simulacros, para la fecha de la visita, en cuanto a la ausencia de señalización de salidas, punto de encuentro y rutas de evacuación, como del extintor con carga vencida se soporta en el registro fotográfico de la visita de inspección. En consecuencia, se declara probado el hallazgo.
9.	La unidad de servicio no contaba con realización de simulacros ni programación para la realización de los mismos.		
10.	La unidad de servicio contaba con un extintor con carga vencida.		
Hogar comunitario de Bienestar Pequeños Príncipes.			
Modalidad: Comunitaria en su servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Familiar			
1.	No prestó el servicio el HCB Pequeños Príncipes durante las semanas del 11 al 15 y 18 al 22 de septiembre, debido a que el proveedor de alimentos contratado por la Entidad ONG Gestión Social no realizó la entrega de alimentos perecederos.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. 2. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DE CADA SERVICIO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA 2.1.3. FASE II: Implementación del Servicio 2.1.3.2. Funcionamiento de los servicios de HCB Tradicional y Agrupados	En las respuestas remitidas por la representante legal, no se pronunció sobre las razones que causaron la interrupción de la prestación del servicio durante esos diez días. En consecuencia, se declara probado el hallazgo aquí endilgado.
2.	La madre comunitaria realizaba prácticas inadecuadas en la manipulación de alimentos debido a que durante el proceso de servido no realizaba un	Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF" ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS	La situación endilgada fue evidenciada por el equipo auditor en el momento de la visita y la Fundación investigada no realizó pronunciamiento alguno en sus escritos de defensa en

Página 34 de 43

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6092


23 NOV 2020


Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA identificada con NIT.900.534.661-5


No.	HALLAZGO	NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
	adecuado uso del tapabocas.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Educación y Capacitación ✓ Prácticas higiénicas y medidas de protección ✓ Almacenamiento 	<p>relación con la situación mencionada.</p> <p>Por tal razón, se declara probado el hallazgo.</p>
3.	El programa de Agua Segura no contaba con el plan de contingencia.	<p>Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF"</p> <p>8.4.1.1 Plan de Saneamiento Básico Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia.</p> <p>3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN 3.1.2. Componente Salud y Nutrición Estándar 22</p>	<p>El operador no aportó evidencia que lograra demostrar que para la fecha de la visita de inspección contaba con el plan de contingencia del programa de Agua Segura.</p> <p>En consecuencia, se declara probado el hallazgo.</p>
4.	El Hogar comunitario Pequeños Príncipes no contaba con certificación vigente de fumigación.	<p>Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF"</p> <p>8.4.1.1 Plan de Saneamiento Básico</p>	<p>El operador no aportó certificado de fumigación que estuviese vigente para la fecha de la visita de inspección.</p> <p>Por tal razón, se declara probado el hallazgo.</p>
5.	La puerta del baño de uso de los niños y las niñas presentaba óxido en uno de los marcos.	<p>Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia.</p> <p>3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN 3.1.6. Entornos Educativos y Protectores</p>	<p>Los hallazgos aquí agrupados se encuentran soportados en el registro fotográfico de la visita de inspección, sumado a ello el operador no realizó pronunciamiento alguno sobre las situaciones de infraestructura aquí relacionadas.</p> <p>Por lo tanto, se declaran probados los hallazgos.</p>
6.	No se contaba con puerta que impidiera el acceso de las niñas y niños a una escalera que comunicaba con el segundo piso de la casa.	<p>Guía No.7 Para la Prevención y Atención de Accidentes y Situaciones de Emergencia</p>	
7.	Se observaron dos (2) toma corrientes sin protección, y una (1) de ellas no adherida a la pared.		
8.	Se observó un cable suelto en el pasillo de acceso al área pedagógica.		
9.	El tanque del lavadero, (altura de 97 centímetros) se encontraba sin protección.		
10.	Se observaron elementos para el aseo y desinfección (clorox y jabones) al alcance de los niños y las niñas.		
11.	No contaba con un protocolo para el control de riesgos y	<p>Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia.</p>	<p>El operador no logró demostrar que, para la fecha de la visita de inspección, contaba con el</p>

Página 35 de 43

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6092


23 NOV 2020


Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA identificada con NIT.900.534.661-5


No.	HALLAZGO	NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
	manejo de accidentes o situaciones que afecten la vida o integridad de las niñas y los niños durante las diferentes actividades de ingreso, salida y durante la permanencia al interior del Hogar Comunitario y en aquellas que impliquen desplazamientos fuera de la misma.	3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN 3.1.5. Componente Ambientes Educativos y protectores 8. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 8.1. Eje de Calidad	protocolo relacionado en el hallazgo. Por tal razón se declara probado el hallazgo.
12.	No contaba con la señalización de las rutas de evacuación.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia.	La Fundación investigada no aportó soportes de la realización de simulacros, para la fecha de la visita, en cuanto a la ausencia de señalización de salidas, punto de encuentro y rutas de evacuación, como del extintor con carga vencida se soporta en el registro fotográfico de la visita de inspección.
13.	No contaba con la existencia e implementación de programación para realización de simulacros.	3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN 3.1.5. Componente Ambientes Educativos y protectores 8. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 8.2. Eje de Seguridad y Salud Ocupacional	En consecuencia, se declara probado el hallazgo.
14.	Extintor con fecha de recarga vencida.	Decreto 1443 de 31 de julio de 2014 Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Artículo 25 Decreto 926 de 2010, modificado por el Decreto 092 de 2011 por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10. Titulo J. Requisitos de protección contra incendios en edificaciones. J4.3.2.3. "Extintores de fuego portátiles".	En consecuencia, se declara probado el hallazgo.
Hogar Comunitario de Bienestar Familiar Manitas Creativas			
Modalidad: Comunitaria en su servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Familiar			
1.	No contaba con documentación que permitiera evidenciar que la madre comunitaria contara con la información de las rutas de restablecimiento de derechos existentes en el territorio, y de las gestiones y mecanismos de seguimiento para casos de inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos de los niños y niñas.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. "3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN 3.1.5. Componente Ambientes Educativos y protectores.	La Entidad investigada no allegó soportes que evidenciaran el cumplimiento de las situaciones endilgadas, tampoco justificó las razones de la omisión. En consecuencia, se declara probado el hallazgo.

Página 36 de 43

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6092 23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

No.	HALLAZGO	NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
2.	Para la preparación de alimentos crudos no se realizaban procesos de desinfección de frutas y verduras con sustancias permitidas.	Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF" ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS	El operador no pudo desvirtuar el hallazgo aquí endilgado, toda vez que no aportó soportes del proceso de desinfección de frutas y verduras para la fecha de la visita. Razón por la cual se declara probado el hallazgo
3.	La madre comunitaria realizaba prácticas inadecuadas en la manipulación de alimentos debido a que durante el proceso de servido no realizaba un adecuado uso del tapabocas y mantenía las uñas de las manos largas.	Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF" ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS ✓ Prácticas higiénicas y medidas de protección	La situación endilgada fue evidenciada por el equipo auditor en el momento de la visita y la Fundación investigada no realizó pronunciamiento alguno en sus escritos de defensa en relación con la situación mencionada. Por tal razón, se declara probado el hallazgo.
4.	No contaba con registro del lavado de tanques.	Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF" 8.4.1.1 Plan de Saneamiento Básico Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia. 3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN (...) 3.1.2. Componente Salud y Nutrición Estándar 22	La Fundación investigada no aportó registro de lavado de tanques vigente para la fecha de la visita de inspección, tampoco realizó pronunciamiento alguno respecto de la ausencia del registro, por lo que no logró desvirtuarlo. Por ende, se declara probado.
5.	El tanque del lavadero no contaba con protección.	Manual operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia.	Los hallazgos aquí agrupados se encuentran soportados en el registro fotográfico de la visita de inspección, sumado a ello el operador no realizó pronunciamiento alguno sobre las situaciones de infraestructura aquí relacionadas.
6.	Las niñas y los niños ingresaban al área de preparación de alimentos (cocina).	3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN 3.1.5. Componente Ambientes Educativos y protectores Guía No. 7 Para la Prevención y Atención de Accidentes y Situaciones de Emergencia Resolución 2000 de 23 de abril de 2015. "Por la cual se aprueba la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF" ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS	Por lo tanto, se declaran probados los hallazgos.
7.	No contaba con un protocolo para el control de riesgos y	Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia	El operador no logró demostrar que, para la fecha de la visita de inspección, contaba con el

RESOLUCIÓN No. 6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

No.	HALLAZGO	NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA	ANÁLISIS DEL HALLAZGO
	manejo de accidentes o situaciones que afecten la vida o integridad de las niñas y los niños durante las diferentes actividades de ingreso, salida y durante la permanencia al interior del Hogar Comunitario y en aquellas que impliquen desplazamientos fuera de la misma.	3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPONENTES DE LA ATENCIÓN 3.1.5. Componente Ambientes Educativos y protectores Estándar 45 8. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 8.2. Eje de Seguridad y Salud Ocupacional Decreto 926 de 2010, modificado por el Decreto 092 de 2011 por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10.	protocolo relacionado en el hallazgo. Por tal razón se declara probado el hallazgo.
8.	No contaba con la señalización de las rutas de evacuación.	Título J. Requisitos de protección contra incendios en edificaciones. J4.3.2.3. "Extintores de fuego portátiles".	La Fundación investigada no aportó soportes en referencia a la ausencia de señalización de las rutas de evacuación. En consecuencia, se declara probado el hallazgo.

Habiéndose resuelto cada uno de los argumentos presentados y analizados los hallazgos, este Despacho concluye que la Fundación investigada incurrió en las faltas establecidas en los numerales 3, 4, 12 y 16, del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016³⁰, formuladas en los cargos endilgados en el Auto No. 056 del 08 de junio de 2020, conforme a los hallazgos evidenciados en la visita de inspección realizada los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2017, por lo que corresponde pronunciarse sobre la imposición de la sanción, como sigue:

5. DE LA SANCIÓN

Según lo dispuesto en el artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016 "(...) De conformidad con lo establecido, entre otras, en los literales b y c artículo 53 de la Ley 75 de 1968, Ley 7 de 1979, Ley 1098 de 2006, en los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un (1) año.
3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un (1) año.
5. Cancelación de la personería jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
6. Suspensión del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar hasta por un (1) año.
7. Suspensión de la autorización al organismo acreditado.
8. Cancelación de la autorización al organismo acreditado.

³⁰ "3. Incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, 4. Ocultar y/o no entregar los libros, registros, documentos o cualquier otra información que solicite el ICBF, 12 No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad y 16 Dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes (...)"

RESOLUCIÓN No.

6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

PARÁGRAFO 1o. La imposición de estas sanciones opera sin perjuicio de la facultad de ordenar correctivos para la superación de la situación irregular que se haya verificado en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO 2o. En el evento en que la decisión final ordene la cancelación de la licencia de funcionamiento, no podrá solicitarse una nueva para el mismo programa o modalidad por un término de dos (2) años”.

A su vez el artículo 60 establece la forma de realizar la graduación de las sanciones.

“(…) Tal como lo dispone el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la que la aclare, modifique, adicione, reglamente o complemente, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

El Despacho procede a analizar la correspondiente valoración y graduación de las sanciones de la presente resolución, en los términos de la normatividad aludida, de la siguiente forma:

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.	Frente a los criterios establecidos en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7, el Despacho considera que las conductas probadas en el acta de visita no se adecuan a dichos numerales; en efecto, no existe reincidencia, no está demostrado un beneficio económico para sí o para un tercero, no se observó negativa u obstrucción a la investigación, así como tampoco la utilización de medios fraudulentos por parte de la investigada.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.	
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.	
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.	
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.	Esta Dirección General encuentra que con los resultados evidenciados en la visita realizada los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2017, se logró establecer que el obrar de la ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA , fue descuidado y negligente, como consecuencia de no actuar con observancia de los lineamientos técnicos, administrativos, líneas técnicas, las guías, establecidas por parte del ICBF; así mismo, incumplió las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia; no entregó los libros.
1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.	
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se	

Página 39 de 43

RESOLUCIÓN No. 6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
<p>hayan aplicado las normas legales pertinentes.</p>	<p>registros, documentos o cualquier otra información solicitados por el equipo auditor del ICBF; y dio lugar a que por acción u omisión se pusiera en riesgo o se causara daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes, para operar Modalidad Comunitaria en su Servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Familiar y la Modalidad Familiar en su Servicio de Desarrollo Infantil en Medio Familiar.</p> <p>En tal sentido se encontraron probadas una serie de situaciones irregulares correspondientes al cumplimiento de las disposiciones incorporadas en los lineamientos, manuales y guías de las modalidades operadas, así como la falta de diligencia para lograr la finalidad de cada uno de los servicios prestados, por cuanto la EAS no diligenció ni remitió el registro de proveedores al Centro Zonal, no realizó el diagnóstico individual de madres o padres comunitarios, no conformó en debida forma el archivo e historias de atención con la información de los beneficiarios, tampoco realizó la caracterización de los beneficiarios y talento humano de los HCB, no contaban con pacto de convivencia, no contaba con soportes de la implementación de acciones encaminadas a la prevención y detección oportuna de la presencia de enfermedades prevalentes, no contaban con la implementación de protocolos que permitieran identificar señales de vulneración de derechos, ni con soporte de la aprobación de la cuota de participación por medio de la Asamblea General de Usuarios, en el mismo sentido no allegó formato o acta de entrega del material de consumo a las madres comunitarias para cada HCB, del acta de entrega o soportes de compra y entrega de dotación inicial y/o básica a los hogares comunitarios que administra, ni los soportes de pago de sus acreencias con proveedores que ascienden a la suma de \$183.461.572</p> <p>Por otra parte, se encontró demostrado que pusieron en riesgo los recursos entregados por el ICBF, lo que dio lugar a que por omisión se alejara del cumplimiento de las normas contables aplicables a las diferentes modalidades visitadas, al no llevar contabilidad, y en consecuencia no aplicar la diferenciación de los recursos por centro de costos.</p> <p>Como situación agravante se encontró probado que para la fecha de la visita no allegó documento que permitiera evidenciar que contaba con póliza de seguros contra accidentes, no dio cumplimiento al ciclo de menú al hacer intercambios no autorizado, no realizó la entrega de paquetes alimentarios a los beneficiarios de la modalidad en los meses agosto y septiembre, los hogares comunitarios Pequeños Príncipes y Caritas Felices no prestaron servicio durante 10 días en el mes de septiembre de 2017, sin justificación alguna.</p> <p>Las circunstancias anteriormente relacionadas implican una afectación directa en la calidad de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y al cumplimiento de la finalidad de las modalidades operadas por la investigada.</p> <p>En concreto, al no ser diligente en el cumplimiento de las normas señaladas, la ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA desconoció el principio de corresponsabilidad, en virtud del cual existe una "conurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y (...)". Entonces, en atención a dicho principio, el operador tiene la obligación de atender los distintos factores determinantes en el desarrollo de los beneficiarios, de manera oportuna, a fin de cumplir con su deber de protección; sumado a esto, el deber de cuidado que se requiere para garantizar la defensa de los derechos de los beneficiarios que atiende.</p> <p>Así las cosas, en el caso concreto, conforme a los hallazgos evidenciados, para esta Dirección General está claro que la investigada no cumplió con las normas legales pertinentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, contenidas en los lineamientos, manuales y guías, para la ejecución de cada una de las modalidades operadas para el año 2017, ni con las normas</p>

Página 40 de 43

RESOLUCIÓN No.

6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
	contables generalmente aceptadas en Colombia, al no llevar centros de costos independientes, generando riesgo de confusión de los recursos públicos entregados, sumado a ello afectó la prestación del servicio a los beneficiarios al suspender la atención por el término de diez días y al no poder probar que contaba con una póliza de seguro contra accidentes; lo cual demuestra que no tuvo el grado de prudencia y diligencia requerido para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que con ello causó afectación cierta a los intereses jurídicos tutelados poniendo en riesgo derechos como la educación, la salud, la alimentación y la participación de los beneficiarios

Como puede observarse a lo largo del presente acto, este Despacho determinó que la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** es responsable de los cargos formulados en el Auto No. 056 del 08 de junio de 2020, a pesar de que de los ciento cuarenta y nueve (149) hallazgos, se desestimó uno por encontrarse por fuera de la vigencia de la investigación, incurriendo en las faltas descritas en los numerales 3, 4, 12 y 16 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016, al incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, así como al no observar los manuales operativos y las guías establecidas por el ICBF para operar Modalidad Comunitaria en su Servicio de Hogar Comunitario de Bienestar Familiar y la Modalidad Familiar en su Servicio de Desarrollo Infantil en Medio Familiar.

Dentro de los hallazgos que se encontraron probados en los cuatro cargos por el incumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para las modalidades operadas, se evidencian reiteradas falencias en la conformación de los espacios, elementos y procedimientos que componen las modalidades, desde las fallas en la focalización y conformación de archivos de los beneficiarios, las falencias en la elaboración del proyecto pedagógico, la ausencia de pacto de convivencia, la ausencia de póliza de seguro contra accidentes y la suspensión injustificada del servicio en dos de sus hogares comunitarios, entre otras, que ya fueron analizadas en el desarrollo del presente acto administrativo.

En este orden de ideas se establece que la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar no se realizó bajo los estándares de calidad establecidos por el ICBF en las normas que regulan las modalidades y servicios prestados por la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, sin que se evidencie una justificación atendible. Así mismo, la administración de los recursos destinados a la prestación del servicio fue inapropiada al no atender con diligencia el cumplimiento de los lineamientos y demás normas aplicables establecidas, por lo que esta Dirección General considera que la sanción a imponer debe ser la consagrada en el numeral 4º del artículo 59, consistente en la "Suspensión de la personería jurídica" la cual se ordenará por el término de seis (06) meses a la Entidad investigada.

La potestad sancionatoria de la administración busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deben ser cumplidas de manera perentoria, siendo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines. En ese sentido y con base en el presente estudio, esta Dirección General impondrá a la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT.900.534.661-5, la sanción señalada en el numeral 4º del artículo 59 de la misma resolución, a saber, **SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA POR EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES**, reconocida mediante Resolución No. 4219 de 21 de noviembre de 2014, proferida por el ICBF - Regional Cauca, por incurrir en las faltas determinadas en los

RESOLUCIÓN No. 6092

23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con NIT.900.534.661-5

numerales 3, 4, 12 y 16 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010 modificada por la resolución 3435 de 2016.

Ahora bien, la suspensión de términos para los Procesos Administrativos Sancionatorios de acuerdo a las Resoluciones Nos. 3000 del 18 de marzo de 2020, 3100 del 31 de marzo de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, se empieza a contar desde el día 18 de marzo de 2020 hasta el 7 de junio de 2020; significa lo anterior que entre el día 18 de marzo de 2020 (fecha de inicio de la suspensión de términos) y el día 7 de junio de 2020 (fecha en que se levantaron los términos) a la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** transcurrieron ochenta y dos (82) días calendario, los cuales se suman a la fecha 24 de septiembre de 2020 a fin de materializar la referida caducidad, por lo que es claro que esta Dirección se encuentra en término para proceder a expedir y notificar el acto administrativo de sanción hasta el día 15 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probados los cargos primero, segundo, tercero y cuarto del Auto No 056 del 08 de junio de 2020, y como consecuencia, **SANCIONAR** a la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT.900.534.661-5, con la **SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA por el término de seis (06) meses**, la cual fue reconocida mediante Resolución No. 4219 de 21 de noviembre de 2014, proferida por el ICBF - Regional Cauca³¹, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente resolución a la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA TORRES FLORES** con cédula de ciudadanía No.34.571.834 de Popayán, Cauca y/o quien haga sus veces, para la atención de este proceso, a la dirección de correo electrónico gestionsocialdecolombia@gmail.com acorde con la autorización expresa que reposa en el expediente a folio 12 de la carpeta No. 1 del PAS y según lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución No. 3435 del 2016, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR, en caso de ser necesario, por conducto de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Cauca, para que realice la notificación a la que se contrae el Artículo Segundo de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Primera Infancia de la Sede de la Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

³¹ Folios 4 a 6 de la Carpeta No. 1 del PAS

RESOLUCIÓN No. 6092 23 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** identificada con **NIT.900.534.661-5**

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los Directores Regionales del ICBF, a la Dirección de Contratación y al supervisor del contrato (si aplica), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo previsto por el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: MANTENER el expediente en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT.900.534.661-5**, su apoderado y/o representante legal debidamente acreditado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



23 NOV 2020

LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

Aprobó: Rocio Gómez Rodríguez - Jefe Oficina de Aseguramiento de la Calidad / Edgar Bojacá Castro - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Diana Carolina Vásquez Parra / Sonia Alexandra Pulido Muñoz - Oficina Aseguramiento de la Calidad / Martha Patricia Manrique Soacha / Cristian David Silva Celis - Oficina Asesora Jurídica / María Mercedes López Mora - Asesora Dirección General.
Proyectó: Andrea Carolina Gómez Tovar - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Página 43 de 43

Andrea Carolina Gomez Tovar

De: Notificaciones Actos Admin
Enviado el: lunes, 23 de noviembre de 2020 4:26 p. m.
Para: Agenda Operadores Narino 24
Asunto: Notificación electrónica Resolución No. 6092 de 23 de noviembre de 2020 - ONG GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA
Datos adjuntos: Res. 6092 - Resuelve PAS ONG Fundacion Gestión Social de Colombia.pdf
Importancia: Alta

Señora:
CLAUDIA PATRICIA TORRES FLORES
Representante Legal
ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA
gestionsocialdecolombia@gmail.com

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización remitida el 26 de junio de 2019 por medios electrónicos, en su calidad de representante legal de la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, por medio del presente se notifica electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución 3899 de 2010, **la Resolución No. 6092 del 23 de noviembre de 2020**, “*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA identificada con NIT. 900.534.661-5*”.

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, dejando constancia que contra la misma procede el **Recurso de Reposición** ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 50 y 52 de la Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016.

Tenga en cuenta que la presente notificación se entiende surtida con fecha del día de recibo del presente correo electrónico.

Cordialmente,

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>Procesos Administrativos Sancionatorios Oficina Aseguramiento de la Calidad ICBF Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 N° 75a- 50 • Tel: 4377630 Ext: 100259</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">ICBFColombia@ICBFColombiaICBFInstitucionalCBFicbfcolombiaoficial	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p> <p> El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez.</p>		<p>Clasificación de la información: CLASIFICADA</p>	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Andrea Carolina Gomez Tovar

De: Notificaciones Actos Admin
Enviado el: lunes, 23 de noviembre de 2020 4:26 p. m.
Para: Andrea Carolina Gomez Tovar
Asunto: RV: Notificación electrónica Resolución No. 6092 de 23 de noviembre de 2020 - ONG GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA

PSI

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@icbf gob.onmicrosoft.com>
Enviado el: lunes, 23 de noviembre de 2020 4:26 p. m.
Para: Notificaciones Actos Admin
Asunto: Relayed: Notificación electrónica Resolución No. 6092 de 23 de noviembre de 2020 - ONG GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

[Agenda Operadores Narino 24 \(GESTIONSOCIALDECOLOMBIA@GMAIL.COM\)](mailto:GESTIONSOCIALDECOLOMBIA@GMAIL.COM)

Subject: Notificación electrónica Resolución No. 6092 de 23 de noviembre de 2020 - ONG GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA



10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 6092 del 23 de noviembre de 2020

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 6092 del 23 de noviembre de 2020**, “*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra la ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA* identificada con NIT. 900.534.661-5”, fue notificada por medios electrónicos el veintitrés (23) de noviembre de 2020, y que la Fundación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación no interpuso recurso de reposición, por lo cual el término para su interposición venció el siete (07) de diciembre del presente año, en consecuencia, se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

Por lo anterior, se declara ejecutoriada la mencionada providencia para todos los efectos legales el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio.



ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Andrea Carolina Gómez Tovar - Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó: Diana Carolina Vásquez Parra – Sonia Alexandra Pulido- Oficina de Aseguramiento de la Calidad.